

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE  
TÉRMINOS PARTICULARES  
FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE  
RIBEIRO CI**

**PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS RIBEIRO II**

para la emisión de valores representativos de deuda (los “Valores Representativos de Deuda”) y certificados de participación (los “Certificados de Participación”) en fideicomisos financieros bajo el Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$1.500.000.000.

**FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE RIBEIRO CI**



como Fiduciante y Agente de Administración y Cobro



como Fiduciario, Emisor, Organizador, Colocador y Agente de Administración y Cobro Sustituto

**Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L., miembros de Ernst & Young Global**



como Auditor del Fideicomiso y Asesor Financiero del Fiduciante

**Valor Nominal \$ 328.888.902.-**

<b>Valores Representativos de Deuda Clase “A”</b>	<b>Valores Representativos de Deuda Clase “B”</b>
<b>V/N \$ 241.733.343.-</b>	<b>V/N \$ 19.733.334.-</b>

**Certificados de Participación  
V/N \$ 67.422.225.-**

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación (en adelante, conjuntamente, los “Títulos Fiduciarios” o los “Títulos Valores”) que se ofrecen a través del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares (el “Suplemento de Términos Particulares”), corresponden a la Serie Ribeiro CI (la “Serie Ribeiro CI”), que se emiten en los términos del Suplemento de Prospecto de Términos Generales de fecha 29 de enero de 2018 y publicado en la Autopista de Información Financiera y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 29 de enero de 2018, por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., (el “Suplemento de Términos Generales”) y del Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II creado por Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I. (el “Fiduciante” o “RIBEIRO”), en su carácter de Fiduciante para la titulización de activos cedidos por él para la constitución de los Fideicomisos Financieros Ribeiro en los términos del Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta V/N \$ 1.500.000.000 de capital (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), cuyo aumento del monto máximo fue aprobado por resolución del Directorio de la CNV N° 18.609 de fecha 12 de abril de 2017. La

vigencia del Programa es de cinco (5) años contados a partir de su autorización de oferta pública por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). El pago de los Títulos Fiduciarios, bajo los términos y condiciones previstas en el presente suplemento de prospecto de términos particulares, tendrá como única fuente, y será garantizado exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitado y en particular por los fondos otorgados de la cobranza o negociación de los activos afectados al presente Fideicomiso.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Términos Particulares tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en el Programa o Suplemento de Términos Generales o en el Contrato de Fideicomiso.

---

**Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.**

---

**Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones N° 14.815 de fecha 3 de junio de 2004, N° 15.233 de fecha 10 de noviembre de 2005, N° 15.551 de fecha 4 de enero de 2007, N° 16.185 de fecha 20 de agosto de 2009, N° 16.530 de fecha 3 de marzo de 2011, N° 17.349 de fecha 15 de mayo de 2014 y N° 18.609 de fecha 12 de abril de 2017, y de la presente serie fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros con fecha 16 de julio de 2018. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Términos Particulares. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Términos Particulares es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Términos Particulares contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

**El prospecto del Programa ha sido publicado en el Boletín Diario de la BCBA del 8 de mayo de 2017 por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. como entidad calificada, según Resolución N° 18.629 de la CNV y en ejercicio de las facultades delegadas conforme al art. 32 inc. g) de la Ley 26.831.**

De acuerdo a lo previsto por el artículo 119 de la Ley 26.831, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV (los “responsables directos”). Agrega el artículo 120 que las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta y que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión. La legitimación para demandar, el monto de la indemnización y otros aspectos vinculados están regulados en los artículos 121 a 124 de la ley citada.

**Los Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación cuentan con una calificación de riesgo. Los Títulos Valores contarán con dichas calificaciones hasta la cancelación total de los mismos. Las calificaciones de riesgo han sido otorgadas con anterioridad a la emisión de los Títulos Valores. Dado que no se ha producido aún la emisión, las calificaciones otorgadas se basan en la documentación e información presentada por el emisor y sus asesores a abril de 2018, quedando sujetas a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación. La calificación de los Títulos Valores podrá variar con anterioridad a su cancelación.**

**EL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS PARTICULARES DEBE LEERSE EN FORMA CONJUNTA CON EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES AUTORIZADOS POR LA CNV CON FECHA 29 DE ENERO DE 2018 Y PUBLICADO EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) Y EN EL BOLETÍN DIARIO DE LA BCBA DEL 29 DE ENERO DE 2018 –POR CUENTA Y ORDEN DE BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS SA-. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES SE ENCUENTRAN VIGENTES, Y QUE EL PRESENTE**

**SUPLEMENTO DE TÉRMINOS PARTICULARES CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR, CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. TODO EVENTUAL INVERSOR DEBERÁ LEER CUIDADOSAMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN CONTENIDAS EN EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES Y LOS QUE SE EXPONGAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

---

**Ni este fideicomiso ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.**

La fecha de este Suplemento de Términos Particulares es 16 de julio de 2018 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Términos Generales y el Prospecto del Programa, los que se encuentran a disposición de los inversores en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), [www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar), en el sitio web del Emisor y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Títulos Valores y en el domicilio del Fiduciario.

---

## ADVERTENCIAS

LAS PRESENTES ADVERTENCIAS SON COMPLEMENTARIAS A LAS INCLUIDAS EN EL PROSPECTO DE PROGRAMA Y EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES –A CUYOS DOCUMENTOS NOS REMITIMOS-. ANTES DE TOMAR LA DECISIÓN DE ADQUIRIR LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LOS POTENCIALES INVERSORES DEBEN ANALIZAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS PARTICULARES, EN EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES Y EN EL PROSPECTO DE PROGRAMA.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE TÍTULOS FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR, NI EL ASESOR FINANCIERO, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA FACULTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO MARCO DE FIDEICOMISO A EFECTUAR DEDUCCIONES DE GASTOS DEDUCIBLES Y RETENERLOS DEL PRODUCIDO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

EL FIDUCIARIO PODRÁ CANCELAR ANTICIPADAMENTE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4.01.C INCISOS (A) Y (B) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

NO HAY CLIENTES CUYOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS SEAN SUPERIORES AL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BCRA.

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO CERRADO AL 30/06/2017 DEL FIDUCIANTE, OBEDECE A DIFERENCIA DE CAMBIO, IMPACTO EN LAS SUBAS DE TASAS DE INTERÉS Y LOS INCREMENTOS DE COSTOS DE ESTRUCTURA, QUE NO HAN PODIDO SER TRASLADADOS EN SU TOTALIDAD A LOS PRECIOS DE VENTA.

## **CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN ADICIONALES AL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES.**

*Los potenciales compradores de los Títulos Valores deben analizar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión, contenida en el Suplemento de Términos Generales y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Títulos Valores que se ofrecen bajo el FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE RIBEIRO CI.*

### **Riesgo derivado de la tenencia de la documentación por un tercero.**

La custodia de los pagarés es ejercida por el Fiduciario, los mismos se encuentran físicamente en un depósito del Fiduciario en la calle Luzuriaga 1950, Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello el Fiduciario podrá dar en guarda los pagarés a una empresa especializada en custodia de documentación. En caso de producirse un cambio en la guarda de la documentación se informará a la Comisión Nacional de Valores.

Si bien las empresas especializadas en custodia de documentación deben contar con las autorizaciones correspondientes para funcionar y con diversos sistemas de seguridad, las autoridades municipales de fiscalización pueden adoptar medidas que impidan retirar temporalmente los pagarés. Por otra parte pueden ocurrir pérdidas, destrucción o sustracción de todos y/o algunos de los documentos en sus instalaciones debido - entre otros supuestos- al acaecimiento de un siniestro en sus instalaciones.

En caso que las autoridades municipales de fiscalización adopten medidas que impidan retirar temporalmente los pagarés o de ocurrir un siniestro en el depósito, la gestión de cobro de los Créditos podría verse demorada y consecuentemente afectar el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

### **Riesgos derivados del dictado de normas reglamentarias a la ley N° 27.440 y ley N° 27.430.**

La ley N° 27.430 publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias y otras leyes de contenido tributario, aplicables –en términos generales- a partir del 1/01/2018. Asimismo mediante la ley N° 27.440 (Boletín Oficial del 11/05/2018) se dispuso un tratamiento diferencial en el impuesto a las ganancias para los fideicomisos financieros y sus inversores. Las modificaciones apuntadas requieren el dictado de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional y/o la administración federal de ingresos públicos, las cuales no han sido emitidas a la fecha del presente Suplemento de Prospecto; por tanto, las consideraciones impositivas expuestas más adelante se basan en la interpretación razonable de las normas existentes.

### **Riesgos derivados del contexto económico**

Recientemente el peso se depreció frente al dólar estadounidense lo que se traduce en una devaluación del salario real frente al dólar, así como podría implicar un aumento tanto en el Índice de Precios al Consumidor como así también el incremento de la tasa de interés de mercado. Como consecuencia de ello las metas de inflación fijadas para el año 2018 en un 15% podrían no cumplirse siendo necesaria tal vez su revisión. De mantenerse este contexto sin ajustes salariales la capacidad de pago de los deudores podría verse afectada y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

### **Recomendación.**

**En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias no descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Títulos Valores deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas, circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina.**

## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES

<b>Programa:</b>	Programa Global de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación “RIBEIRO II”
<b>Serie:</b>	FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE RIBEIRO CI
<b>Monto de emisión:</b>	\$ 328.888.902.-
<b>Fiduciario y Emisor:</b>	Banco Patagonia S.A., será el emisor de los Títulos Fiduciarios actuando al emitirlos no como obligado, sino en calidad de Fiduciario Financiero en los términos del Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y de las disposiciones del Título V, Capítulo IV de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modif.).
<b>Fiduciante y Agente de Administración y Cobro:</b>	El Fiduciante será Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I., quien también se desempeñará como Agente de Administración y Cobro. Si por alguna circunstancia resultare necesario modificar dicho agente, deberá informarse a la calificadoradora de riesgo que intervenga en la emisión, a los Beneficiarios y a la CNV.
<b>Agente de Control y Revisión:</b>	Pablo De Gregorio, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46 Fecha de inscripción: 11 de mayo 2004), en carácter de socio de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L. y en caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente por cualquier motivo, ejercerá como suplente Claudio Nogueiras, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64 Fecha de inscripción: 10 de abril 1991) y/o Carlos Szpunar, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110 Fecha de inscripción: 26 de septiembre de 1990) en su carácter de socios de Pistrelli Henry Martin & Asociados S.R.L.
<b>Relaciones entre el Agente de Control y Revisión y el Fiduciante y el Fiduciario:</b>	La única relación jurídico - económica existente entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Control y Revisión es la entablada con relación a los fideicomisos financieros “RIBEIRO” que se encuentran vigentes bajo el Programa y los fideicomisos financieros “MINICRÉDITOS” vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES del Fiduciario, y respecto del Fiduciario, también en otros fideicomisos financieros en los cuales el Fiduciario actúa como tal.
<b>Bienes Fideicomitados:</b>	Está constituido por la cartera de créditos derivados de la comercialización de productos por el Fiduciante instrumentados mediante facturas, pagarés, y todos sus accesorios (los “Créditos”), inicialmente por un valor nominal de \$ 396.953.784 y por un Valor de Transferencia total de \$ 328.888.902 , los cuales se individualizan en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar”.
<b>Moneda:</b>	Pesos.
<b>Clases:</b>	(i) Valores Representativos de Deuda Clase “A” (ii) Valores Representativos de Deuda Clase “B” (iii) Certificados de Participación
<b>Valores Representativos de Deuda Clase A:</b>	Valor nominal \$ 241.733.343 equivalente al 73,5% del valor nominal total, y contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VRD más 250 puntos básicos, con un mínimo del 27,0% nominal anual y un máximo del 37,0% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico respectivo.
<b>Valores Representativos de Deuda Clase B:</b>	Valor nominal \$ 19.733.334 equivalente al 6,0% del valor nominal total, y contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VRD más 350 puntos básicos, con un mínimo del 28,0% nominal anual y un máximo del 38,0% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se

considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual a partir de la cancelación total de los Valores Representativos de Deuda Clase “A” conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico respectivo.

<b>Tasa de Referencia de los VRD:</b>	Es el promedio aritmético de las Tasas BADLAR de Bancos Privados de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a \$1.000.000.- (Pesos un millón) que se publica en el Boletín Estadístico del BCRA correspondiente al Período de Devengamiento. En el caso de que en el futuro dejara de publicarse la Tasa BADLAR, se tomará el promedio de las tasas mínima y máxima de los Valores Representativos de Deuda Clase A y de los Valores Representativos de Deuda Clase B, respectivamente.
<b>Tasa BADLAR de Bancos Privados de 30 a 35 días:</b>	Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a \$1.000.000.- (Pesos un millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días.
<b>Certificados de Participación:</b>	Valor nominal \$ 67.422.225 equivalente al 20,5% del valor nominal total. Los Certificados de participación dan derecho al remanente de los Bienes Fideicomitidos. La periodicidad de los pagos será mensual a partir de la cancelación total de los Valores Representativos de Deuda.
<b>Período de Cobranza:</b>	La cobranza de los Créditos percibida por el Agente de Administración y Cobro dentro del Período de Cobranza (conforme se lo define en el Contrato de Fideicomiso) únicamente será destinada a la Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente sin perjuicio de que dicha recaudación ingrese a la Cuenta Recaudadora con posterioridad al Período de Cobranza y con una anterioridad no menor a cinco días hábiles a la Fecha de Pago de Servicios mencionada.
<b>Período de Devengamiento:</b>	Es (i) el período transcurrido entre el 20 de junio de 2018 inclusive y el último día del mes calendario anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (ii) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de intereses se realizará por Períodos de Devengamiento.
<b>Servicios de Interés:</b>	Para el cálculo de los servicios de interés se tomó un año de 360 días y 12 períodos iguales de 30 días.
<b>Valor nominal:</b>	Cada Título Valor tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso).
<b>Unidad mínima de negociación:</b>	\$ 1 (un peso)
<b>Monto mínimo de suscripción:</b>	\$ 1.000 (Pesos mil)
<b>Fecha de Corte:</b>	Es el día 22 de mayo de 2018, con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 05 de julio de 2018.
<b>Fecha de Pago:</b>	Los servicios mensuales serán pagados por el Fiduciario el décimo quinto (15°) día de cada mes o siguiente Día Hábil, si éste fuera inhábil, comenzando a partir de la primera Fecha de Pago o en las fechas que surjan del cuadro de pago de servicios contenido en el Contrato de Fideicomiso.
<b>Primera Fecha de Pago:</b>	Será el 15 de agosto de 2018.
<b>Fecha de Inicio de Devengamiento de Interés de los Créditos:</b>	A partir del 20 de junio de 2018, inclusive.

<b>Fecha de elegibilidad de los Créditos:</b>	El día 07 de abril de 2018 para el primer lote de la cartera de créditos, 10 de mayo de 2018 para el segundo lote de la cartera de créditos y el 22 de mayo de 2018 para el tercer lote de la cartera de créditos
<b>Fecha de Emisión:</b>	Será dentro de las 48 Horas Hábiles siguientes al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Resultados.
<b>Fecha de Liquidación</b>	Será dentro de las 48 Horas Hábiles siguientes al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Resultados.
<b>Fecha de vencimiento y de liquidación del fideicomiso:</b>	Conforme lo establece los artículos 13.01, 13.04 y el inciso e) del artículo 2.01 Sección II del Contrato de Fideicomiso.
<b>Resoluciones de las partes:</b>	Directorio del Fiduciante del 2 de enero de 2017 (acta número 793); complementaria del 5 de abril de 2018 (acta número 830); y nota ratificando las condiciones de emisión por subdelegados del Fiduciante de fecha 27 de junio de 2018.  Directorio del Fiduciario del 19 de diciembre de 2016 (acta número 2700).
<b>Compensación y Liquidación</b>	A través del sistema de liquidación y compensación del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado Maeclear.
<b>Vencimiento de los Títulos Valores:</b>	Será el 30 de junio de 2021.
<b>Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso:</b>	Será el 31 de diciembre de cada año.
<b>Destino de los fondos provenientes de la colocación:</b>	El producido de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda, y, en caso de corresponder, una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting con el Fiduciante, será puesto a disposición del Fiduciante como pago del Valor de Transferencia de los Créditos.
<b>Listado y negociación:</b>	Los Títulos Valores podrán listarse en BYMA (Bolsas y Mercados Argentinos S.A.) y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y otros mercados autorizados.
<b>Forma de los Títulos Valores:</b>	Los Títulos Fiduciarios estarán documentados en certificados globales depositados en Caja de Valores S.A. Con motivo de ello los Beneficiarios no podrán exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme la Ley N° 20.643 y sus modificatorias, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
<b>Fuente de Pago:</b>	Los pagos de los Títulos Valores estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente de pago todos los montos que el Fiduciario reciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos recibidos por el Fiduciario serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.01 del Contrato de Fideicomiso.
<b>Calificaciones de Riesgo:</b>	Los Valores Representativos de Deuda Clase “A” han obtenido la siguiente calificación: AAAsf(arg)  Los Valores Representativos de Deuda Clase “B” han obtenido la siguiente calificación: A+sf(arg)  Los Certificados de Participación han obtenido la siguiente calificación: CCsf(arg)



Significado:

Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Categoría CCsf(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Fecha del Informe de Calificación: 2 de julio de 2018

**Calificadora de Riesgo:** FIX SCR S.A. Agente de calificación de riesgo.

### **ACTUALIZACION DE LA DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

**La presente sección actualiza el capítulo “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO” del Suplemento de Términos Generales agregando el siguiente párrafo a la información contenida en dicha sección.**

El día 15 de junio de 2018 Banco Patagonia S.A. recibió una notificación cursada por los Señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno donde comunican a Banco do Brasil S.A. el ejercicio de opción de venta de sus acciones en el Banco, de conformidad con lo dispuesto en un Acuerdo de Accionistas celebrado el 12 de abril de 2011 entre los Vendedores y el Comprador. Una vez transferidas las acciones objeto de dicha opción, Banco do Brasil S.A. aumentaría su participación actual del 58,97 %, pasando a ser titular del 80,38 % del capital del Banco Patagonia S.A.

### **DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

#### **Cantidad de empleados**

RIBEIRO contaba con una estructura compuesta por 1.895 empleados al cierre del ejercicio comercial correspondiente al 30 de junio de 2015, de 1.989 empleados al 30 de junio de 2016, y de 2.161 empleados al 30 de junio de 2017. Al 31 de mayo de 2018 contaba con una estructura compuesta por 2.043 empleados.

#### **Síntesis de la Situación Patrimonial y Nómina de Autoridades:**

La información contable podrá ser consultada por los interesados en la página <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas/Ribeiro S.A.C.I.F.A. E I. / Información Financiera> y la nómina de autoridades del Fiduciante podrá ser consultada por los interesados en la <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas/> Información Societaria/ Nominas, por tratarse de una compañía con Régimen de Oferta Pública.

<b>INDICADORES FINANCIEROS CONSOLIDADOS</b>	<b>Jun-15</b>	<b>Jun-16</b>	<b>Jun-17</b>
<b>Rentabilidad</b>			
<b>Rdo del Ejercicio / Patrimonio Neto</b>	0,24	0,10	-0,06
<b>Rentabilidad ordinaria antes de impuestos</b>			
Rdo antes de Impuestos/(Patrimonio neto-resultado neto)	0,41	0,10	-0,14
<b>Solvencia</b>			
Patrimonio Neto / Pasivo	0,24	0,19	0,20
<b>Liquidez Acida</b>			
(Activo Corriente – BS de Cambio)/Pasivo Corriente	1,07	1,13	0,90
<b>Endeudamiento</b>			
(Pasivo/Patrimonio Neto)	4,18	5,26	4,97

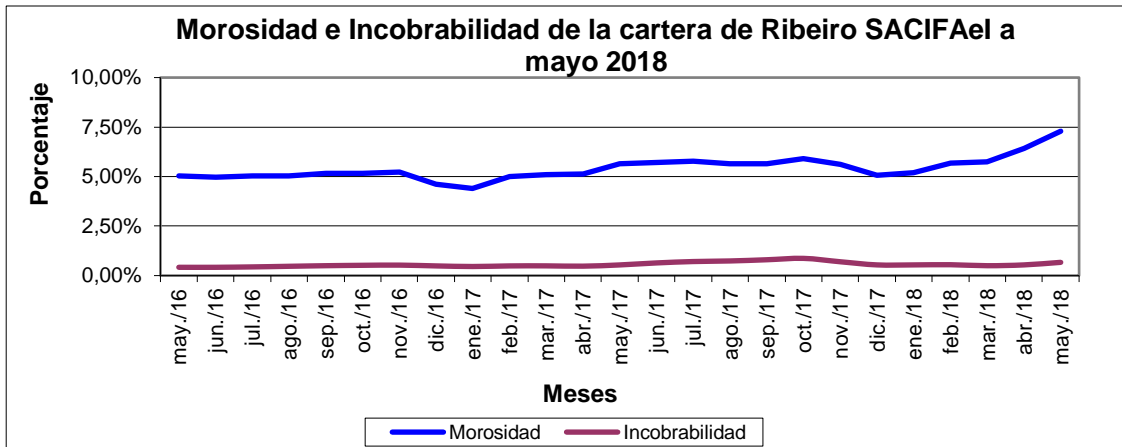
Aquellos interesados en acceder a información adicional del Fiduciante podrán consultar la página web de la Comisión Nacional de Valores ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) en la sección Prospectos de Emisión \ Obligaciones Negociables.

**FLUJO DE CAJA – Método Directo (RT N° 9 Consejo Profesional de Ciencias Económicas)**  
(en miles de pesos)

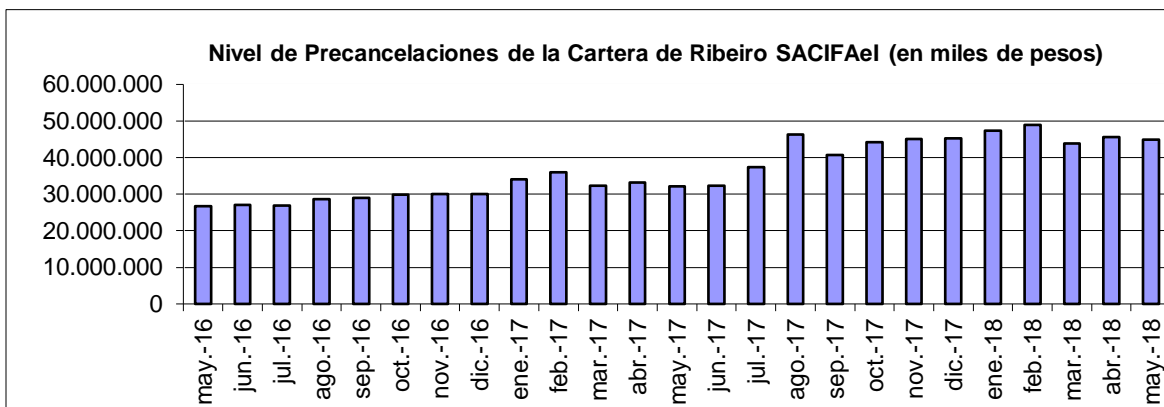
Estado de Origen y aplicación de Fondos (En miles de pesos)	2017		2018			
	dic	ene	feb	mar	abr	may
<b>Variación de Fondos</b>						
Fondos al Inicio del ejercicio	224.928	161.314	124.621	136.900	223.900	138.429
Modificación de ejercicios anteriores	-	-	-	-	-	-
Fondos modificados al inicio de ejercicio	224.928	161.314	124.621	136.900	223.900	138.429
Aumento (disminución) de los Fondos	- 63.613	-36.693	12.279	87.000	-85.471	16.306
Fondos al cierre del ejercicio	161.314	124.621	136.900	223.900	138.429	154.735
<b>Causa de variación de los fondos</b>						
<b>Actividades Operativas</b>						
Ventas Cobradas	730.474	664.238	490.848	545.660	468.356	647.489
Egresos ordinarios pagados (nota 1)	-684.751	-880.963	- 648.711	-705.830	-709.074	-691.424
Otros ingresos ordinarios cobrados (nota 2)	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por actividades operativas	45.724	-216.725	-157.864	-160.170	-240.718	-43.935
<b>Actividades de inversión</b>						
Pagos por adquisición de bienes de uso	-	-1.642	-614	-5.582	-2.664	- 1.685
Compra de inversiones permanentes	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por actividades de inversión	-	-1.642	-614	-5.582	-2.664	-1.685
<b>Actividades de financiación</b>						
Aportes de los propietarios	-	-	-	-	-	-
Nuevas deudas a largo plazo	80.557	97.500	262.332	256.034	180.014	93.000
Nuevas deudas a corto plazo	49.500	183.328	48.940	80.959	107.651	30.056
Otras causas de origen de fondos	16.776	6.082	7.837	17.140	26.728	17.264
Pago de deuda a corto plazo	-256.170	-105.237	-148.352	-101.380	-156.482	-78.394
Pago anticipado de deudas a largo plazo	-	-	-	-	-	-
Retiro de los propietarios	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por actividades de financiación	-109.337	181.673	170.757	252.752	157.911	61.926
Aumento (disminución) de los fondos	-63.613	- 36.693	12.279	87.000	-85.471	16.306

NOTA: Los datos expuestos en el Flujo de Caja para los meses de abril y mayo de 2018 son provisorios dado que los estados contables aún no han sido auditados.

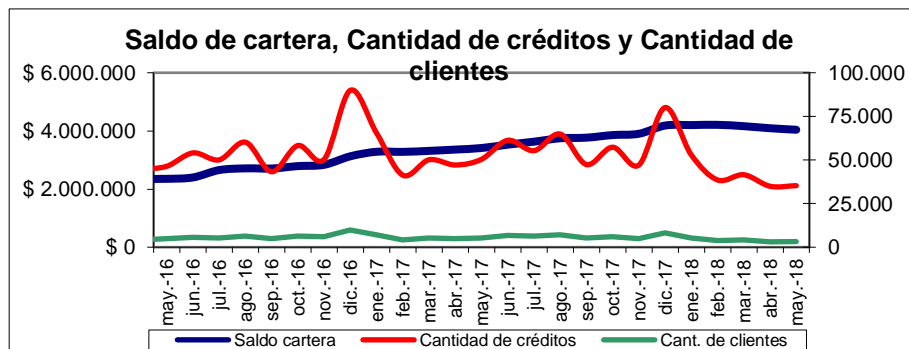
**Nivel de morosidad e incobrabilidad de la cartera de RIBEIRO a mayo de 2018**



**Nivel de precancelaciones de la cartera de RIBEIRO a mayo de 2018**



**Saldo de cartera, cantidad de créditos y cantidad de clientes a mayo de 2018**



**Préstamos administrados por RIBEIRO a mayo de 2018**

Al 31/05/2018 (en miles de pesos)	
Créditos totales administrados por Ribeiro (*)	4.039.501
Créditos fideicomitidos administrados por Ribeiro	1.400.136
Porcentaje	35%

**\* Incluye créditos transferidos a fideicomisos. No incluye IVA**

En el Prospecto del Programa (publicado en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), podrá encontrarse más información sobre el Fiduciante.

**Fideicomisos Financieros (a mayo de 2018)**

Al 31 de mayo de 2018, RIBEIRO ha actuado como Fiduciante en 100 fideicomisos financieros bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II, de estos, 7 se encuentran en circulación. Asimismo, ha actuado como Fiduciante en 4 fideicomisos financieros bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES (PABS) al 31 de mayo de 2018 de los cuales 2 se encuentra en circulación.

A continuación se detallan dichos fideicomisos:

**FF Serie Ribeiro Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II**

<b>Fideicomiso</b>	<b>Bono</b>	<b>Monto en \$</b>	<b>Valor residual en \$</b>
Ribeiro XCIV	VRD A	122.445.355	0
Ribeiro XCIV	VRD B	11.131.396	0
Ribeiro XCIV	CP	37.675.494	36.989.393
Ribeiro XCV	VRD A	121.017.600	0
Ribeiro XCV	VRD B	11.079.076	6.219.047
Ribeiro XCV	CP	38.350.547	38.350.647
Ribeiro XCVI	VRD A	195.896.405	33.321.185
Ribeiro XCVI	VRD B	17.808.764	17.808.764
Ribeiro XCVI	CP	60.275.817	60.275.817
Ribeiro XCVII	VRD A	164.144.942	67.637.552
Ribeiro XCVII	VRD B	16.070.134	16.070.134
Ribeiro XCVII	CP	49.358.270	49.358.270
Ribeiro XCVIII	VRD A	179.878.841	97.403.580
Ribeiro XCVIII	VRD B	16.239.062	16.239.062
Ribeiro XCVIII	CP	53.713.820	53.713.820
Ribeiro XCIX	VRD A	215.168.860	164.242.898
Ribeiro XCIX	VRD B	23.907.651	23.907.651
Ribeiro XCIX	CP	59.769.128	59.769.128
Ribeiro C	VRD A	304.359.945	304.359.945
Ribeiro C	VRD B	31.485.512	31.485.512
Ribeiro C	CP	83.961.364	83.961.364
<b>Total</b>		<b>1.813.737.983</b>	<b>1.161.113.768</b>

**FF Serie Ribeiro Minicréditos Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES (PABS)**

<b>Fideicomiso</b>	<b>Bono</b>	<b>Monto en \$</b>	<b>Valor residual en \$</b>
Ribeiro Minicreditos 3	VRD A	110.389.572	0
Ribeiro Minicreditos 3	VRD B	13.730.515	0
Ribeiro Minicreditos 3	CP	68.652.575	43.833.882
Ribeiro Minicreditos 4	VRD A	184.180.922	127.232.682
Ribeiro Minicreditos 4	VRD B	19.242.783	19.242.783

Ribeiro Minicreditos 4	CP	71.473.094	71.473.194
Total		467.669.461	261.782.541

### **Informe comparativo sobre el nivel de mora, incobrabilidad y precancelaciones de las series precedentes**

Serie	Atraso > 90 días s/saldo original	Observación	Cobranza real vs teórica 1	Observación	Precancelaciones sobre cartera fideicomitida	Observación	Estado
LXXIII	5,90%	AI 31/03/16	-3,38%	AI 31/03/16	8,05%	AI 31/03/16	Liquidado
LXXIV	6,34%	AI 31/03/16	-3,58%	AI 31/03/16	7,72%	AI 31/03/16	Liquidado
LXXV	7,59%	AI 31/03/16	-4,78%	AI 31/03/16	7,95%	AI 31/03/16	Liquidado
LXXVI	8,03%	AI 31/03/16	-5,18%	AI 31/03/16	8,67%	AI 31/03/16	Liquidado
LXXVII	0,00%	AI 31/08/16	0,00%	AI 31/08/16	8,53%	AI 31/08/16	Liquidado
LXXVIII	0,00%	AI 31/08/16	0,00%	AI 31/08/16	9,89%	AI 31/08/16	Liquidado
LXXIX	0,00%	AI 31/08/16	0,00%	AI 31/08/16	8,67%	AI 31/08/16	Liquidado
LXXX	6,44%	AI 30/11/16	-3,52%	AI 30/11/16	9,61%	AI 30/11/16	Liquidado
LXXXI	7,05%	AI 30/11/16	-4,32%	AI 30/11/16	9,34%	AI 30/11/16	Liquidado
LXXXII	6,49%	AI 31/12/16	-4,40%	AI 31/12/16	9,54%	AI 31/12/16	Liquidado
LXXXIII	6,86%	AI 31/12/16	-4,71%	AI 31/12/16	7,75%	AI 31/12/16	Liquidado
LXXXIV	6,99%	AI 31/12/16	-4,37%	AI 31/12/16	8,12%	AI 31/12/16	Liquidado
LXXXV	5,11%	AI 30/04/17	-4,22%	AI 30/04/17	8,10%	AI 30/04/17	Liquidado
LXXXVI	5,70%	AI 30/04/17	-5,13%	AI 30/04/17	7,00%	AI 30/04/17	Liquidado
LXXXVII	5,92%	AI 30/04/17	-5,55%	AI 30/04/17	7,37%	AI 30/04/17	Liquidado
LXXXVIII	5,94%	AI 30/04/17	-5,26%	AI 30/04/17	7,46%	AI 30/04/17	Liquidado
LXXXIX	6,12%	AI 31/12/17	-5,53%	AI 31/12/17	7,61%	AI 31/12/17	Liquidado
XC	6,09%	AI 31/12/17	-5,65%	AI 31/12/17	7,75%	AI 31/12/17	Liquidado
XCI	6,15%	AI 31/12/17	-5,48%	AI 31/12/17	-7,57%	AI 31/12/17	Liquidado
XCII	6,04%	AI 31/12/17	-5,23%	AI 31/12/17	6,53%	AI 31/12/17	Liquidado
XCIII	6,25%	AI 30/04/18	-5,86%	AI 30/04/18	8,45%	AI 30/04/18	Liquidado
XCIV	7,51%	AI 31/05/18	-7,34%	AI 31/05/18	7,68%	AI 31/05/18	Vigente
XCV	7,04%	AI 31/05/18	-6,78%	AI 31/05/18	7,53%	AI 31/05/18	Vigente
XCVI	7,03%	AI 31/05/18	-7,90%	AI 31/05/18	6,06%	AI 31/05/18	Vigente
XCVII	7,86%	AI 31/05/18	-8,67%	AI 31/05/18	5,12%	AI 31/05/18	Vigente
XCVIII	5,30%	AI 31/05/18	-6,11%	AI 31/05/18	3,96%	AI 31/05/18	Vigente
XCIX	0,89%	AI 31/05/18	-5,05%	AI 31/05/18	2,81%	AI 31/05/18	Vigente
C	0,00%	AI 31/05/18	3,47%	AI 31/05/18	1,12%	AI 31/05/18	Vigente
MC 1	9,32%	AI 31/03/17	-7,39%	AI 31/03/17	8,20%	AI 31/03/17	Liquidado
MC 2	3,32%	AI 30/04/17	-4,30%	AI 30/04/17	6,80%	AI 30/04/17	Liquidado
MC 3	9,35%	AI 31/05/18	-9,66%	AI 31/05/18	8,23%	AI 31/05/18	Vigente
MC 4	0,00%	AI 31/05/18	-12,14%	AI 31/05/18	3,84%	AI 31/05/18	Vigente

### **DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

El Agente de Control y Revisión titular de los informes Pablo De Gregorio: CUIT: 20-20298438-0. Teléfono: 011-4875-4791. Mail: cristian.carrizo@ar.ey.com, C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46 – Fecha de inscripción: 11 de mayo 2004 en su carácter de socio de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L.

En caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente, por cualquier motivo, actuará como suplente Claudio Nogueiras CUIT: 20-17362617-8. Teléfono: 011-4875-4791. Mail: cristian.carrizo@ar.ey.com (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64- Fecha de inscripción: 10 de abril 1991) y/o Carlos Szpunar CUIT: 20-17802096-0. Teléfono: 011-4875-4791. Mail:

cristian.carrizo@ar.ey.com (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110 – Fecha de inscripción: 26 de septiembre de 1990) en su carácter de socios de Pistrelli Henry Martin & Asociados S.R.L.

Todos los contadores referidos son contadores públicos independientes y poseen una antigüedad en la matrícula profesional superior a los cinco años.

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. y Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L. son sociedades organizadas bajo las leyes de República Argentina y firmas independientes miembro de Ernst & Young Global, firma líder en la prestación global de servicios profesionales.

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. fue inscripta en el Registro Público de Comercio el día 23 de diciembre de 2002 bajo el N° 8148 del L° 117 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su sede social es en 25 de Mayo 487 de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 30-70818586-4 tel: 4318-1600, tel / fax: 4515-2698, web: [www.ey.com/ar](http://www.ey.com/ar). e mail: [Ernst-&-Young.Institucional@ar.ey.com](mailto:Ernst-&-Young.Institucional@ar.ey.com). C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 1 Folio: 13. Fecha de inscripción: 17 de Marzo de 2003.

Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L. fue inscripta en el Registro Público de Comercio el día 23 de diciembre de 2002 bajo el N° 8151 del L° 117 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su sede social es en 25 de Mayo 487 de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 33-70818583-9 tel: 4318-1600, tel / fax: 4515-2698, web: [www.ey.com/ar](http://www.ey.com/ar). e mail: [Ernst-&-Young.Institucional@ar.ey.com](mailto:Ernst-&-Young.Institucional@ar.ey.com). C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 1 Folio: 12. Fecha de inscripción: 17 de marzo de 2003.

Estas dos sociedades que se constituyeron con el objeto del ejercicio profesional en ciencias económicas bajo la divisa de Ernst & Young siguen las mismas políticas y prácticas profesionales, lo cual les es impuesto no solo por las normas legales y profesionales aplicables en la Argentina, sino además por las obligaciones que se siguen de su pertenencia a la mencionada organización EY.

Actualmente, Eduardo Cesar Coduri es el Socio Gerente Administrador designado por el acta de Reunión de Socios el 2 de Julio de 2014 por un período de cuatro años para ambas sociedades.

De acuerdo con lo previsto por la ley general de sociedades, las sociedades optaron por prescindir de sindicatura.

### **DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA A TITULIZAR**

El listado de los Créditos que integran el haber fideicomitido y de las facturas correspondientes a cada Crédito surge de los CD ROM que forman parte integrante del Suplemento y se encuentran a disposición de los inversores. Dichos CD ROM, marca TDK se identifican como CDRUG80G1-7AC6-FFR101-a1, CDRUG80G1-7AC6-FFR101-b1, CDRUG80G1-7AC6-FFR101-c1, y CDRUG80G1-7AC6-FFR101-d1 correspondiente al primer lote; CDRUG80G1-7AC6-FFR101-a2, CDRUG80G1-7AC6-FFR101-b2, CDRUG80G1-7AC6-FFR101-c2, y CDRUG80G1-7AC6-FFR101-d2 correspondiente al segundo lote; y CDRUG80G1-7AC6-FFR101-a3, CDRUG80G1-7AC6-FFR101-b3, CDRUG80G1-7AC6-FFR101-c3, y CDRUG80G1-7AC6-FFR101-d3 correspondiente al tercer lote.

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA TRANSFERIDA A LA FECHA DE CORTE**

#### **ESTRATIFICACIÓN POR SALDO DE DEUDA**

Deuda	Cantidad	%	% Acum.	Capital Teórico	%	% Acum.
0 - 3999	18.540	36,95%	36,95%	29.202.978	9,30%	9,30%
4000 - 7999	13.953	27,81%	64,75%	71.966.834	22,91%	32,20%
8000 - 11999	8.636	17,21%	81,96%	73.250.220	23,32%	55,52%
12000 - 15999	5.073	10,11%	92,07%	62.279.850	19,82%	75,34%
16000 - 19999	2.072	4,13%	96,20%	32.673.738	10,40%	85,74%
20000 - 23999	951	1,90%	98,09%	18.960.568	6,04%	91,78%
24000 - 27999	542	1,08%	99,17%	12.662.434	4,03%	95,81%
28000 - 31999	183	0,36%	99,54%	4.883.386	1,55%	97,36%
32000 - 35999	105	0,21%	99,75%	3.216.685	1,02%	98,38%
36000 - 39999	43	0,09%	99,83%	1.425.812	0,45%	98,84%
40000 - 43999	33	0,07%	99,90%	1.211.484	0,39%	99,22%
44000 - 47999	8	0,02%	99,92%	335.371	0,11%	99,33%
48000 - 51999	16	0,03%	99,95%	719.392	0,23%	99,56%
52000 - 55999	12	0,02%	99,97%	596.812	0,19%	99,75%
56000 - 59999	9	0,02%	99,99%	478.586	0,15%	99,90%
60000 - 63999	1	0,00%	99,99%	59.084	0,02%	99,92%

64000 - 70457	4	0,01%	100,00%	248.730	0,08%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100,00%</b>		<b>314.171.966</b>	<b>100,00%</b>	

**Deuda Promedio** \$ **6.261**

### ESTRATIFICACIÓN POR MONTO ORIGINAL

Capital Original	Cantidad	%	% Acum.	Capital Teórico	%	% Acum.
0 - 999	2.133	4,25%	4,25%	929.662	0,30%	0,30%
1000 - 1999	5.121	10,21%	14,46%	4.498.407	1,43%	1,73%
2000 - 2999	4.351	8,67%	23,13%	6.920.295	2,20%	3,93%
3000 - 3999	3.903	7,78%	30,90%	9.341.884	2,97%	6,90%
4000 - 4999	3.845	7,66%	38,57%	12.283.297	3,91%	10,81%
5000 - 5999	3.070	6,12%	44,68%	11.650.786	3,71%	14,52%
6000 - 6999	2.715	5,41%	50,09%	12.752.503	4,06%	18,58%
7000 - 7999	3.358	6,69%	56,79%	19.073.515	6,07%	24,65%
8000 - 8999	3.332	6,64%	63,43%	21.418.353	6,82%	31,47%
9000 - 9999	2.696	5,37%	68,80%	19.142.679	6,09%	37,56%
10000 - 10999	1.936	3,86%	72,66%	15.232.960	4,85%	42,41%
11000 - 11999	1.820	3,63%	76,28%	15.631.328	4,98%	47,39%
12000 - 12999	1.595	3,18%	79,46%	14.964.474	4,76%	52,15%
13000 - 13999	1.464	2,92%	82,38%	14.806.542	4,71%	56,86%
14000 - 14999	1.446	2,88%	85,26%	16.027.194	5,10%	61,96%
15000 - 15999	1.122	2,24%	87,50%	13.277.994	4,23%	66,19%
16000 - 16999	1.391	2,77%	90,27%	17.705.935	5,64%	71,83%
17000 - 17999	755	1,50%	91,77%	10.319.232	3,28%	75,11%
18000 - 18999	667	1,33%	93,10%	9.427.337	3,00%	78,11%
19000 - 19999	592	1,18%	94,28%	8.829.863	2,81%	80,92%
20000 - 20999	384	0,77%	95,05%	6.058.896	1,93%	82,85%
21000 - 21999	342	0,68%	95,73%	5.760.240	1,83%	84,68%
22000 - 22999	327	0,65%	96,38%	5.688.013	1,81%	86,49%
23000 - 23999	289	0,58%	96,96%	5.412.831	1,72%	88,22%
24000 - 24999	173	0,34%	97,30%	3.329.064	1,06%	89,28%
25000 - 25999	198	0,39%	97,70%	4.101.064	1,31%	90,58%
26000 - 26999	333	0,66%	98,36%	7.163.061	2,28%	92,86%
27000 - 27999	146	0,29%	98,65%	3.248.344	1,03%	93,90%
28000 - 28999	76	0,15%	98,80%	1.676.783	0,53%	94,43%
29000 - 29999	112	0,22%	99,03%	2.690.751	0,86%	95,29%
30000 - 30999	78	0,16%	99,18%	1.896.529	0,60%	95,89%
31000 - 31999	46	0,09%	99,27%	1.224.642	0,39%	96,28%
32000 - 32999	53	0,11%	99,38%	1.363.126	0,43%	96,71%
33000 - 33999	29	0,06%	99,44%	745.105	0,24%	96,95%
34000 - 34999	24	0,05%	99,48%	618.825	0,20%	97,15%
35000 - 35999	17	0,03%	99,52%	469.444	0,15%	97,30%
36000 - 36999	25	0,05%	99,57%	733.608	0,23%	97,53%
37000 - 37999	57	0,11%	99,68%	1.725.592	0,55%	98,08%
38000 - 100038	160	0,32%	100,00%	6.031.810	1,92%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100,00%</b>		<b>314.171.966</b>	<b>100,00%</b>	

**Monto Original Promedio\*** \$ **6.261**

**Capital** **419.808.297**

\*Total Cap Original/Cant Préstamos

### ESTRATIFICACIÓN POR CANTIDAD DE CUOTAS

Cuotas	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 2	2	0,00%	0,00%	15.925	0,01%	0,01%
3 - 5	1.369	2,73%	2,73%	1.607.584	0,51%	0,52%
6 - 8	6.484	12,92%	15,65%	10.684.850	3,40%	3,92%
9 - 11	4.082	8,13%	23,79%	19.047.019	6,06%	9,98%
12 - 13	26.386	52,58%	76,37%	165.117.581	52,56%	62,54%

14 - 16	4.680	9,33%	85,70%	40.400.254	12,86%	75,40%
17 - 19	1.991	3,97%	89,66%	14.819.190	4,72%	80,11%
20 - 22	1.019	2,03%	91,69%	9.652.013	3,07%	83,19%
23 - 25	2.651	5,28%	96,98%	33.530.606	10,67%	93,86%
26 - 28	2	0,00%	96,98%	5.595	0,00%	93,86%
29 - 31	84	0,17%	97,15%	529.523	0,17%	94,03%
32 - 34	-	0,00%	97,15%	-	0,00%	94,03%
35 - 37	1.431	2,85%	100,00%	18.761.827	5,97%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100%</b>		<b>314.171.966</b>	<b>100%</b>	

**Cuotas Promedio Ponderado 16**

**% Cartera con segunda cuota paga 50%**

**Cantidad de Cuotas pagas promedio 2,13**

### ESTRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Días	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 30	43.393	86,47%	86,47%	291.167.602	92,68%	92,68%
31 - 60	2.202	4,39%	90,86%	8.695.948	2,77%	95,45%
61 - 90	1.034	2,06%	92,92%	1.898.676	0,60%	96,05%
91 - 120	764	1,52%	94,44%	1.794.064	0,57%	96,62%
121 - 150	521	1,04%	95,48%	1.598.174	0,51%	97,13%
151 - 180	372	0,74%	96,22%	1.013.020	0,32%	97,45%
181 - 210	253	0,50%	96,73%	654.681	0,21%	97,66%
211 - 240	323	0,64%	97,37%	979.568	0,31%	97,97%
241 - 270	341	0,68%	98,05%	1.273.695	0,41%	98,38%
271 - 300	348	0,69%	98,74%	1.707.600	0,54%	98,92%
301 - 330	208	0,41%	99,16%	1.200.759	0,38%	99,30%
331 - 360	238	0,47%	99,63%	1.060.208	0,34%	99,64%
361 - 390	131	0,26%	99,89%	837.742	0,27%	99,91%
391 - 413	53	0,11%	100,00%	290.228	0,09%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100,00%</b>		<b>314.171.966</b>	<b>100,00%</b>	

**Antigüedad Promedio Ponderado 25 días**

### ESTRATIFICACIÓN POR VIDA REMANENTE

Días	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
61 - 90	805	1,60%	1,60%	722.177	0,23%	0,23%
91 - 120	1.885	3,76%	5,36%	1.413.628	0,45%	0,68%
121 - 150	2.231	4,45%	9,81%	2.805.170	0,89%	1,57%
151 - 180	3.414	6,80%	16,61%	6.845.636	2,18%	3,75%
181 - 210	848	1,69%	18,30%	1.863.135	0,59%	4,34%
211 - 240	802	1,60%	19,90%	2.114.414	0,67%	5,02%
241 - 270	1.427	2,84%	22,74%	5.788.805	1,84%	6,86%
271 - 300	1.980	3,95%	26,69%	12.043.486	3,83%	10,69%
301 - 330	7.566	15,08%	41,76%	42.818.121	13,63%	24,32%
331 - 360	17.405	34,68%	76,45%	117.522.987	37,41%	61,73%
361 - 390	803	1,60%	78,05%	5.119.628	1,63%	63,36%
391 - 420	1.094	2,18%	80,23%	8.638.677	2,75%	66,11%
421 - 450	2.911	5,80%	86,03%	28.781.427	9,16%	75,27%
451 - 480	233	0,46%	86,49%	1.885.157	0,60%	75,87%
481 - 510	410	0,82%	87,31%	2.897.755	0,92%	76,79%
511 - 540	1.266	2,52%	89,83%	10.269.902	3,27%	80,06%
541 - 570	224	0,45%	90,28%	1.678.159	0,53%	80,60%
571 - 600	274	0,55%	90,83%	2.463.150	0,78%	81,38%
601 - 630	653	1,30%	92,13%	6.630.721	2,11%	83,49%
631 - 660	104	0,21%	92,34%	924.879	0,29%	83,78%
661 - 690	560	1,12%	93,45%	6.693.963	2,13%	85,92%
691 - 720	1.773	3,53%	96,98%	23.472.101	7,47%	93,39%
721 - 1094	1.513	3,02%	100,00%	20.778.889	6,61%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100%</b>		<b>314.171.966</b>	<b>100%</b>	

**Vida Remanente Promedio 427 días**

### PRÉSTAMOS ALTA CONFIANZA



Capital Teórico	Cantidad	%	% Acum.	Capital Teórico	%	% Acum.
0 - 999	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
1000 - 1999	2	0,03%	0,03%	3.850	0,01%	0,01%
2000 - 2999	6	0,10%	0,14%	13.892	0,02%	0,03%
3000 - 3999	10	0,17%	0,31%	35.303	0,06%	0,09%
4000 - 4999	34	0,58%	0,89%	156.003	0,27%	0,36%
5000 - 5999	158	2,71%	3,60%	895.189	1,55%	1,92%
6000 - 6999	1.121	19,22%	22,82%	7.363.689	12,79%	14,71%
7000 - 7999	1.047	17,95%	40,78%	7.811.377	13,57%	28,27%
8000 - 8999	683	11,71%	52,49%	5.774.807	10,03%	38,30%
9000 - 9999	578	9,91%	62,40%	5.478.453	9,51%	47,81%
10000 - 10999	449	7,70%	70,10%	4.716.081	8,19%	56,00%
11000 - 11999	463	7,94%	78,03%	5.341.620	9,28%	65,28%
12000 - 12999	317	5,44%	83,47%	3.971.905	6,90%	72,18%
13000 - 13999	270	4,63%	88,10%	3.633.052	6,31%	78,49%
14000 - 14999	172	2,95%	91,05%	2.488.537	4,32%	82,81%
15000 - 15999	142	2,43%	93,48%	2.202.624	3,83%	86,63%
16000 - 16999	80	1,37%	94,86%	1.317.155	2,29%	88,92%
17000 - 17999	63	1,08%	95,94%	1.100.028	1,91%	90,83%
18000 - 18999	48	0,82%	96,76%	879.434	1,53%	92,36%
19000 - 19999	31	0,53%	97,29%	602.980	1,05%	93,41%
20000 - 20999	38	0,65%	97,94%	776.114	1,35%	94,75%
21000 - 21999	28	0,48%	98,42%	601.902	1,05%	95,80%
22000 - 22999	34	0,58%	99,01%	762.769	1,32%	97,12%
23000 - 64770	58	0,99%	100,00%	1.656.413	2,88%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>5.832</b>	<b>100,00%</b>		<b>57.583.175</b>	<b>100,00%</b>	

**Deuda Promedio** \$ **9.874**

**Porcentaje sobre total de Cartera** **18,33%**

### ESTRATIFICACIÓN POR RELACION CUOTA / INGRESO

Ingreso	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
Sin ingreso	4.044	8,06%	8,06%	26.255.387	8,36%	8,36%
0,01 - 10 %	31.751	63,27%	71,33%	150.907.834	48,03%	56,39%
10,01 - 20 %	9.991	19,91%	91,24%	88.995.801	28,33%	84,72%
20,01 - 30 %	2.715	5,41%	96,65%	29.104.223	9,26%	93,98%
30,01 - 40 %	869	1,73%	98,38%	9.934.834	3,16%	97,14%
40,01 - 50 %	361	0,72%	99,10%	3.860.368	1,23%	98,37%
50,01 - 60 %	139	0,28%	99,38%	1.581.875	0,50%	98,88%
60,01 - 70 %	74	0,15%	99,53%	807.382	0,26%	99,13%
70,01 - 80 %	67	0,13%	99,66%	839.269	0,27%	99,40%
80,01 - 90 %	30	0,06%	99,72%	312.254	0,10%	99,50%
90,01 - 100 %	37	0,07%	99,79%	408.235	0,13%	99,63%
Mayor a 100 %	103	0,21%	100,00%	1.164.504	0,37%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100%</b>		<b>314.171.966</b>	<b>100%</b>	

**Cuota / Ingreso Promedio Ponderado** **12%**

### ESTRATIFICACIÓN POR INGRESO MENSUAL DEL DEUDOR

Ingreso	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 9999	28.474	56,74%	56,74%	164.762.014	52,44%	52,44%
10000 - 19999	15.936	31,76%	88,50%	104.948.978	33,40%	85,85%
20000 - 29999	4.174	8,32%	96,82%	31.246.669	9,95%	95,79%
30000 - 39999	1.040	2,07%	98,89%	8.663.030	2,76%	98,55%
40000 - 49999	286	0,57%	99,46%	2.308.654	0,73%	99,29%

50000 - 59999	101	0,20%	99,66%	975.761	0,31%	99,60%
60000 - 69999	36	0,07%	99,73%	270.353	0,09%	99,68%
70000 - 79999	37	0,07%	99,81%	370.176	0,12%	99,80%
80000 - 89999	10	0,02%	99,83%	56.227	0,02%	99,82%
90000 - 99999	11	0,02%	99,85%	104.168	0,03%	99,85%
100.000 - 109.999	12	0,02%	99,87%	107.575	0,03%	99,89%
110.000 - 119.999	8	0,02%	99,89%	19.795	0,01%	99,89%
120.000 - 129.999	10	0,02%	99,91%	69.958	0,02%	99,91%
130.000 - 139.999	5	0,01%	99,92%	31.722	0,01%	99,92%
140.000 - 149.999	5	0,01%	99,93%	46.189	0,01%	99,94%
150.000 - 159.999	3	0,01%	99,93%	14.161	0,00%	99,94%
160.000 - 169.999	6	0,01%	99,95%	45.009	0,01%	99,96%
170.000 - 179.999	3	0,01%	99,95%	19.564	0,01%	99,96%
180.000 - 189.999	3	0,01%	99,96%	9.848	0,00%	99,97%
190.000 - 199.999	5	0,01%	99,97%	31.589	0,01%	99,98%
200.000 - 209.999	4	0,01%	99,98%	19.468	0,01%	99,98%
210.000 - 219.999	-	0,00%	99,98%	-	0,00%	99,98%
220.000 - 229.999	3	0,01%	99,98%	20.065	0,01%	99,99%
230.000 - 239.999	1	0,00%	99,98%	585	0,00%	99,99%
240.000 - 249.999	1	0,00%	99,99%	9.383	0,00%	99,99%
250.000 - 259.999	5	0,01%	100,00%	9.548	0,00%	100,00%
260.000 - 269.999	1	0,00%	100,00%	4.025	0,00%	100,00%
270.000 - 279.999	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
280.000 - 289.999	1	0,00%	100,00%	7.452	0,00%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100%</b>		<b>314.171.966</b>	<b>100%</b>	

<b>Ingreso Promedio Ponderado</b>	<b>\$ 12.002</b>
-----------------------------------	------------------

### TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS

TNA	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 9,99%	8.621	17,18%	17,18%	79.602.719	25,34%	25,34%
10 - 19,99%	7.261	14,47%	31,65%	59.960.238	19,09%	44,42%
20 - 29,99%	9.969	19,87%	51,52%	75.764.857	24,12%	68,54%
30 - 39,99%	4.786	9,54%	61,05%	31.429.773	10,00%	78,54%
40 - 49,99%	2.670	5,32%	66,37%	13.734.956	4,37%	82,91%
50 - 59,99%	5.057	10,08%	76,45%	21.681.848	6,90%	89,82%
60 - 69,99 %	5.646	11,25%	87,70%	20.872.042	6,64%	96,46%
70 - 79,99 %	4.098	8,17%	95,87%	8.590.537	2,73%	99,19%
80 - 89,99 %	1.313	2,62%	98,49%	1.763.705	0,56%	99,75%
90 - 99,99 %	377	0,75%	99,24%	418.602	0,13%	99,89%
100 - 109,99 %	198	0,39%	99,63%	191.581	0,06%	99,95%
110 - 119,99 %	185	0,37%	100,00%	161.108	0,05%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100%</b>		<b>314.171.966</b>	<b>100%</b>	

<b>TNA Promedio Ponderado</b>	<b>27%</b>
-------------------------------	------------

### CFT DE LOS CRÉDITOS

CFT	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 9,99 %	809	1,61%	1,61%	3.762.090	1,20%	1,20%
10 - 19,99 %	9.086	18,11%	19,72%	88.302.001	28,11%	29,30%
20 - 29,99 %	4.652	9,27%	28,99%	38.895.215	12,38%	41,68%
30 - 39,99 %	5.867	11,69%	40,68%	44.739.918	14,24%	55,92%
40 - 49,99 %	5.229	10,42%	51,10%	40.068.977	12,75%	68,68%
50 - 59,99 %	3.297	6,57%	57,67%	21.674.669	6,90%	75,58%
60 - 69,99 %	1.508	3,01%	60,68%	8.890.304	2,83%	78,41%

70 - 79,99 %	1.105	2,20%	62,88%	5.336.450	1,70%	80,11%
80 - 89,99 %	1.202	2,40%	65,27%	6.502.262	2,07%	82,18%
90 - 99,99 %	1.614	3,22%	68,49%	9.244.631	2,94%	85,12%
100 - 109,99 %	2.072	4,13%	72,62%	8.301.452	2,64%	87,76%
110 - 119,99 %	2.472	4,93%	77,55%	9.052.938	2,88%	90,64%
120 - 129,99 %	2.353	4,69%	82,23%	8.929.912	2,84%	93,48%
130 - 139,99 %	1.848	3,68%	85,92%	7.224.321	2,30%	95,78%
140 - 149,99 %	1.211	2,41%	88,33%	4.335.303	1,38%	97,16%
150 - 159,99 %	1.627	3,24%	91,57%	3.463.291	1,10%	98,27%
160 - 169,99 %	1.276	2,54%	94,12%	1.657.151	0,53%	98,79%
170 - 179,99 %	752	1,50%	95,61%	1.135.379	0,36%	99,15%
180 - 189,99 %	625	1,25%	96,86%	898.202	0,29%	99,44%
190 - 199,99 %	369	0,74%	97,59%	522.532	0,17%	99,61%
200 - 209,99 %	252	0,50%	98,10%	251.350	0,08%	99,69%
210 - 219,99 %	148	0,29%	98,39%	201.869	0,06%	99,75%
220 - 229,99 %	148	0,29%	98,69%	159.267	0,05%	99,80%
230 - 239,99 %	107	0,21%	98,90%	105.461	0,03%	99,84%
240 - 249,99 %	53	0,11%	99,01%	77.809	0,02%	99,86%
250 - 259,99 %	86	0,17%	99,18%	64.360	0,02%	99,88%
260 - 269,99 %	64	0,13%	99,30%	63.209	0,02%	99,90%
270 - 279,99 %	26	0,05%	99,36%	29.212	0,01%	99,91%
280 - 289,99 %	49	0,10%	99,45%	41.272	0,01%	99,92%
290 - 299,99 %	52	0,10%	99,56%	3.762.090	0,02%	99,94%
300 - 309,99 %	36	0,07%	99,63%	88.302.001	0,01%	99,95%
310 - 319,99 %	79	0,16%	99,79%	38.895.215	0,02%	99,97%
320 - 329,99 %	42	0,08%	99,87%	44.739.918	0,01%	99,98%
330 - 339,99 %	18	0,04%	99,91%	40.068.977	0,01%	99,98%
340 - 349,99 %	17	0,03%	99,94%	21.674.669	0,00%	99,99%
350 - 359,99 %	12	0,02%	99,96%	8.890.304	0,00%	99,99%
360 - 369,99 %	9	0,02%	99,98%	5.336.450	0,01%	100,00%
370 - 379,99 %	4	0,01%	99,99%	6.502.262	0,00%	100,00%
380 - 389,99 %	4	0,01%	100,00%	9.244.631	0,00%	100,00%
390 - 399,99 %	1	0,00%	100,00%	8.301.452	0,00%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100%</b>		<b>314.171.966</b>	<b>100%</b>	

**CFT Promedio Ponderado 49%**

"El CFT incluye los intereses, gastos administrativos, IVA de los intereses, IVA de los gastos administrativos y el seguro de vida sobre el saldo deudor."

### ATRASO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Días de Mora	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0	50.181	100,00%	100,00%	314.171.966	100,00%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100%</b>		<b>314.171.966</b>	<b>100%</b>	

**Mora Promedio Ponderado 0 días**

### CLASIFICACIÓN POR TIPO DE DEUDOR DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Persona	Cantidad	%	Capital Teórico	%
Humana	50.145	99,93%	313.929.827	99,92%
Jurídica	36	0,07%	242.139	0,08%
<b>Totales</b>	<b>50.181</b>	<b>100,00%</b>	<b>314.171.966</b>	<b>100,00%</b>

### RELACIÓN CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS CON CANTIDAD DE DEUDORES

<b>Cant. de Créditos Cedidos</b>	<b>Cantidad de Clientes</b>	<b>Relación cant. de créditos / cant. de clientes</b>
<b>50.181</b>	<b>47.360</b>	<b>1,06</b>

Condiciones para el otorgamiento del crédito tradicional a personas humanas.

- El crédito se otorga a personas mayores de 18 años en todos los casos, siempre que se cumpla con el resto de los requisitos.
- Se hace firmar la documentación al titular de la misma y al codeudor si correspondiera.
- El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante, un cliente que reúne todos los requisitos de la solicitud tendrá acceso a un crédito de 3 veces el sueldo o ingreso mensual percibido.
- La relación cuota ingreso no podrá superar el 30% de los ingresos salvo que presente un codeudor o garante, o autorización especial.
- Con respecto a los montos máximos permitidos, son autorizados mediante el siguiente esquema de autorización por niveles: hasta \$25.000.- es autorizado por un Operador de Crédito de la Sucursal; hasta \$35.000.- por el Encargado de Crédito de la Sucursal; hasta \$60.000.- por el Gerente de la Sucursal y los montos superiores a \$60.000.- son autorizados por el Gerente Comercial.

Condiciones para el otorgamiento del crédito tradicional a personas jurídicas

- Se hace firmar la documentación al representante o apoderado de la misma y al codeudor si correspondiera.
- El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante, un cliente que reúne todos los requisitos de la solicitud tendrá acceso a un crédito de 3 veces los ingresos brutos mensuales o, en caso de monotributistas, al ingreso mensual en base a la categoría en la que se encuentran.
- La relación cuota ingreso no podrá superar el 30% de los ingresos salvo que presente un codeudor o garante, o autorización especial.

Condiciones para el otorgamiento del crédito de consumo “Minicréditos Alta Confianza”.

- Se hace firmar la documentación al titular de la misma y al codeudor si correspondiera.
- El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante.
- Con respecto a los límites de primer crédito:
- Cuentapropista de oficio: \$10.000 Total financiado
- Cuentapropista de subsistencia: \$7.000 Total financiado
- Con respecto a los montos máximos permitidos, son autorizados mediante el siguiente esquema de autorización por niveles: hasta \$7.000.- es autorizado por un Operador de Crédito de la Sucursal; hasta \$15.000.- por el Encargado de Crédito de la Sucursal; hasta \$30.000.- por el Gerente de la Sucursal y los montos superiores a \$30.000.- son autorizados por el Gerente de Inclusión Financiera hasta \$ 50.000.
- No se otorgan estos créditos a personas jurídicas.

**FLUJO DE FONDOS TEORICO**

Mes de cobranza	Capital	Interés	Total	Valor de Transferencia	Gastos e Impuestos estimados	Precancelaciones estimadas	Inversiones estimadas	Incobrabilidad estimada	Flujo Neto Estimado
julio-18	29.838.482	6.770.391	36.608.873	35.036.160	(284.962)	170.231	182.800	(2.562.621)	34.114.322
agosto-18	31.080.063	7.099.612	38.179.674	35.646.575	(356.940)	177.535	190.644	(2.672.577)	35.518.336
septiembre-18	29.938.622	6.886.187	36.824.809	33.515.380	(407.185)	171.235	183.879	(2.577.737)	34.195.001
octubre-18	28.769.735	6.625.205	35.394.941	31.428.605	(448.843)	166.356	178.639	(2.123.696)	33.167.396
noviembre-18	27.601.552	6.364.103	33.965.654	29.399.715	(486.492)	159.639	171.426	(2.037.939)	31.772.287
diciembre-18	26.952.893	6.190.473	33.143.366	27.987.990	(525.265)	155.774	167.275	(1.988.602)	30.952.548
enero-19	26.424.585	6.049.423	32.474.008	26.732.739	(564.253)	152.628	163.897	(1.948.441)	30.277.840
febrero-19	25.346.965	5.859.332	31.206.297	25.042.705	(589.980)	147.450	158.337	(1.716.346)	29.205.756
marzo-19	23.006.022	5.450.445	28.456.467	22.319.875	(579.772)	134.457	144.385	(1.565.106)	26.590.431
abril-19	16.001.867	4.199.864	20.201.731	15.451.186	(457.778)	95.453	102.501	(1.111.095)	18.830.812
mayo-19	8.706.131	2.916.713	11.622.844	8.674.434	(305.678)	54.918	58.973	(639.256)	10.791.800
junio-19	6.348.631	2.365.961	8.714.592	6.337.228	(256.907)	41.394	44.451	(435.730)	8.107.800
julio-19	5.253.813	2.023.638	7.277.451	5.163.242	(234.139)	69.136	37.305	(363.873)	6.785.880
agosto-19	4.057.816	1.715.382	5.773.198	3.993.243	(206.191)	54.845	29.594	(288.660)	5.362.787
septiembre-19	3.453.108	1.550.826	5.003.934	3.373.489	(193.398)	47.537	25.651	(250.197)	4.633.527
octubre-19	3.076.769	1.396.138	4.472.907	2.942.088	(184.818)	42.493	22.929	(223.645)	4.129.865
noviembre-19	2.780.941	1.278.174	4.059.116	2.602.924	(178.342)	38.562	20.807	(202.956)	3.737.187
diciembre-19	2.557.402	1.187.542	3.744.944	2.342.646	(173.619)	37.075	20.005	(37.449)	3.590.955
enero-20	2.333.391	1.104.114	3.437.505	2.096.273	(168.415)	34.031	18.363	(34.375)	3.287.110
febrero-20	2.146.925	1.031.671	3.178.596	1.889.574	(163.977)	31.468	16.980	(31.786)	3.031.281
marzo-20	1.906.879	921.164	2.828.043	1.641.893	(155.715)	27.998	15.107	(28.280)	2.687.152
abril-20	1.425.742	698.861	2.124.603	1.202.705	(135.090)	21.034	11.349	(21.246)	2.000.650
mayo-20	818.021	445.319	1.263.339	698.219	(107.510)	12.507	6.749	(12.633)	1.162.452
junio-20	522.704	317.637	840.341	452.449	(27.152)	8.319	4.489	(8.403)	817.594
julio-20	462.071	281.406	743.477	390.520	(24.707)	7.360	3.972	(7.435)	722.668
agosto-20	418.483	255.677	674.160	345.156	(23.030)	6.674	3.601	(6.742)	654.663
septiembre-20	406.820	247.735	654.555	326.682	(22.951)	6.480	3.497	(6.546)	635.035
octubre-20	396.948	241.905	638.853	311.065	(22.945)	6.325	3.413	(6.389)	619.257
noviembre-20	390.570	238.533	629.103	298.619	(23.134)	6.228	3.361	(6.291)	609.267
diciembre-20	383.492	234.605	618.097	286.242	(23.230)	6.119	3.302	(6.181)	598.108
enero-21	377.637	231.164	608.801	274.848	(23.377)	6.027	3.252	(6.088)	588.616
febrero-21	377.637	231.164	608.801	267.932	(23.861)	6.027	3.252	(6.088)	588.132
marzo-21	341.225	209.299	550.524	236.840	(21.958)	5.450	2.941	(5.505)	531.452
abril-21	207.839	127.340	335.179	140.642	(13.618)	3.318	1.791	(3.352)	323.319
mayo-21	60.185	34.814	94.999	39.018	(3.919)	940	507	(950)	91.578
<b>TOTAL</b>	<b>314.171.966</b>	<b>82.781.818</b>	<b>396.953.784</b>	<b>328.888.902</b>	<b>-7.419.151</b>	<b>2.113.025</b>	<b>2.009.422</b>	<b>-22.944.216</b>	<b>370.712.864</b>

La tasa de descuento utilizada para calcular el valor de transferencia es el 35% nominal anual.

Las Precancelaciones estimadas reflejan cobranzas anticipadas las cuales se encuentran neteadas en la columna Incobrabilidad estimada.

Se informa que el total del valor de transferencia se encuentra redondeado como consecuencia de los decimales.

Al 06 de julio de 2018 las cobranzas ascienden a \$ 17.417.718,89-

**CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS TEÓRICO**

<b>Valor Representativo de Deuda Clase A</b>				
<b>Fecha de pago</b>	<b>Amortización de Capital</b>	<b>Interés</b>	<b>Total</b>	<b>Saldo de Capital</b>
				241.733.343
15-ago-18	26.681.022	7.433.300	34.114.322	215.052.321
15-sep-18	30.679.659	4.838.677	35.518.336	184.372.662
15-oct-18	30.046.616	4.148.385	34.195.001	154.326.046
15-nov-18	29.695.060	3.472.336	33.167.396	124.630.986
15-dic-18	28.968.090	2.804.197	31.772.287	95.662.896
15-ene-19	28.800.133	2.152.415	30.952.548	66.862.763
15-feb-19	28.773.428	1.504.412	30.277.840	38.089.335
15-mar-19	28.348.746	857.010	29.205.756	9.740.589
15-abr-19	9.740.589	219.163	9.959.752	-
<b>Total</b>	<b>241.733.343</b>	<b>27.429.895</b>	<b>269.163.238</b>	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores Representativos de Deuda Clase “A” se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (27,0%).

<b>Valor Representativo de Deuda Clase B</b>				
<b>Fecha de pago</b>	<b>Amortización de Capital</b>	<b>Interés</b>	<b>Total</b>	<b>Saldo de Capital</b>
				19.733.334
15-abr-19	12.317.849	4.312.830	16.630.679	7.415.485
15-may-19	7.415.485	173.028	7.588.513	-
<b>Total</b>	<b>19.733.334</b>	<b>4.485.858</b>	<b>24.219.192</b>	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores Representativos de Deuda Clase “B” se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (28,0%).

<b>Certificado de Participación</b>				
<b>Fecha de pago</b>	<b>Amortización de Capital</b>	<b>Rendimiento</b>	<b>Total</b>	<b>Saldo de Capital</b>
				67.422.225
15-may-19	11.242.299	-	11.242.299	56.179.926
15-jun-19	10.791.800	-	10.791.800	45.388.126
15-jul-19	8.107.800	-	8.107.800	37.280.326
15-ago-19	6.785.880	-	6.785.880	30.494.446
15-sep-19	5.362.787	-	5.362.787	25.131.659
15-oct-19	4.633.527	-	4.633.527	20.498.132
15-nov-19	4.129.865	-	4.129.865	16.368.267
15-dic-19	3.737.187	-	3.737.187	12.631.080
15-ene-20	3.590.955	-	3.590.955	9.040.125
15-feb-20	3.287.110	-	3.287.110	5.753.015
15-mar-20	3.031.281	-	3.031.281	2.721.734
15-abr-20	2.687.152	-	2.687.152	34.582
15-may-20	34.482	1.966.168	2.000.650	100
15-jun-20	-	1.162.452	1.162.452	100
15-jul-20	-	817.594	817.594	100
15-ago-20	-	722.668	722.668	100

15-sep-20	-	654.663	654.663	100
15-oct-20	-	635.035	635.035	100
15-nov-20	-	619.257	619.257	100
15-dic-20	-	609.267	609.267	100
15-ene-21	-	598.108	598.108	100
15-feb-21	-	588.616	588.616	100
15-mar-21	-	588.132	588.132	100
15-abr-21	-	531.452	531.452	100
15-may-21	-	323.319	323.319	100
15-jun-21	100	91.478	91.578	-
<b>Total</b>		<b>67.422.225</b>	<b>9.908.209</b>	<b>77.330.434</b>

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa de Referencia prevista para los VRD, la cancelación o precancelación de créditos que excedan los niveles estimados y los conceptos estimados en el flujo teórico.

Para el armado del cuadro de pago de Servicios se ha ajustado el flujo de fondos teórico de la cartera asignado al pago de servicios según lo estipulado por el decreto 1207/08, considerando el efecto de: (i) los impuestos y gastos estimados por la suma de \$ 7.419.152, siendo el monto estimado de IIBB de \$ 4.764.542, incluidos ya en el monto de impuestos y gastos estimados antes referido; (ii) las precancelaciones y resultados de inversiones estimadas por la suma de pesos \$ 4.122.447; y (iii) incobrabilidad estimada por la suma de \$ 22.944.216. Dichos conceptos arrojan un total estimado de aproximadamente el 6,61% del flujo de fondos de los Créditos. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Los gastos del Fideicomiso, incluyen –a modo enunciativo– la remuneración del Fiduciario, del Auditor, del Fiduciante como Agente de Administración y Cobro, aranceles de los mercados, entre otros.

#### **RÉGIMEN DE COMISIONES Y GASTOS IMPUTABLES.**

La comisión que el Fiduciante pagará al Colocador en su carácter de colocador será del 0,15% sobre el total de valores nominales colocados. Asimismo los Títulos Valores podrán ser colocados por el resto de los agentes habilitados a utilizar el SIOPEL. El Colocador no pagará comisión ni reembolsará gasto alguno al resto de los agentes habilitados a utilizar el SIOPEL sin perjuicio de lo cual, dichos agentes habilitados a utilizar el SIOPEL, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado ofertas a través suyo.

#### **DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO**

El Fiduciario declara: (i) que ha verificado que el Administrador y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (ii) que no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; (iii) que su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; (iv) que no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitados, así como tampoco respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitados de las series anteriores; (v) que todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (vi) que a la fecha de la transferencia de los bienes fideicomitados se encuentra debidamente perfeccionada en legal forma; (vii) que se suscribió un contrato de underwriting y se emitieron títulos valores con condiciones de emisión provisorias y los mismos no han sido objeto de negociación con posterioridad a su suscripción por los underwriters, siendo los únicos titulares los underwriters y el Fiduciante conforme lo dispuesto en el contrato de underwriting; y (viii) que ha tomado conocimiento del resultado negativo del balance anual del Fiduciante cerrado el 30/06/2017.

#### **COLOCADOR. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES**

1. Los Títulos Valores serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.). Se aplicará el procedimiento de colocación de licitación pública establecido en el Título VI Capítulo IV de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.), a través del sistema informático de colocación del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) denominado SIOPEL.

La colocación estará a cargo de Banco Patagonia SA (el “Colocador”) registrado en CNV como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral bajo el número 66. Asimismo Banco Patagonia SA se encuentra inscripto como agente N° 229 ante el Mercado Abierto Electrónico S.A., entidad autorizada por la CNV, Resolución N° 17499/14.

Las solicitudes de suscripción serán recibidas por el Colocador y los agentes del MAE o agentes de otros mercados autorizados a presentar ofertas en el SIOPEL (los “Agentes Habilitados”) durante la licitación pública.

Existe un convenio de underwriting, en virtud del cual Banco Patagonia S.A., Banco de la Pampa S.E.M. Y Banco de la Provincia del Neuquén S.A. en carácter de underwriters se comprometen a adquirir los Valores Representativos de Deuda Clase “A” que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Período de Colocación. De verificarse esa situación, las entidades comprometen sus mejores esfuerzos para enajenar sus tenencias en el mercado en el plazo más breve posible.

**2.** Este Suplemento de Prospecto estará disponible en la AIF, en el Micrositio WEB del MAE, en el sitio web del Emisor ([www.bancopatagonia.com.ar](http://www.bancopatagonia.com.ar)) y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Títulos Valores. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas del Colocador en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

**3.** En la oportunidad que determine el Colocador según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en la AIF, en el MAE, en el sitio web del Emisor y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Títulos Valores, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante) y la Fecha de Emisión e Integración.

El Período de Colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por el Colocador de común acuerdo con el Fiduciante, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, al MAE, en sitio web del Emisor y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Títulos Valores mediante la publicación de un nuevo aviso de suscripción, dejando debida constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalidad alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Colocación. Se informará de ello en el Aviso de Colocación.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

**4.** Los Títulos Valores serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR (“Tasa Interna de Retorno”) o precio, según corresponda, ofrecidas en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Colocación (el “Precio de Suscripción”).

La licitación será ciega – de “ofertas selladas”.

**5.** Las Ofertas de Suscripción deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000 (pesos mil) y por múltiplos de \$1 (pesos uno). La unidad mínima de negociación será de \$1 (pesos uno).

**6.** Para la suscripción de los Títulos Valores cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar a través del Colocador u otros Agentes Habilitados una o más Ofertas de Suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

**Tramo Competitivo:** La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondiente a los Títulos Valores de cada clase mayores o iguales a V\$N 101.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos, la TIR solicitada o el precio solicitado.

**Tramo no Competitivo:** La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Títulos Valores de cada clase inferiores a V\$N 101.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva -siempre que existan ofertas superiores al 50% de los Títulos Valores de las clase respectiva formuladas bajo el Tramo Competitivo-. Cuando las solicitudes de suscripción consideradas “de tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la



totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la clase respectiva.

**7.** Las ofertas recibidas para los Títulos Valores serán adjudicadas de la siguiente manera, en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del apartado precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes las formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los valores disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Títulos Valores de cada clase que se resuelva colocar.

El Colocador siguiendo instrucciones del Fiduciante, podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Títulos Valores de cada clase ofrecidos o considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Títulos Valores ofrecidos de cada clase; (ii) que habiendo ofertas por parte o por el total de los Títulos Valores ofrecidos de cada clase se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte, según corresponda, que sólo permita colocar parte de los mismos; (iii) ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo, o (iv) cuando las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases, aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión. Si se adjudicara una cantidad inferior al total, se lo hará a la mayor tasa ofrecida o el menor precio ofrecido por los inversores y aceptada por el Fiduciante. Los Títulos Valores no colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte o el Precio de Corte.

En caso que el Fiduciante no acepte ninguna TIR o precio o ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo de alguna clase se le adjudicarán la totalidad de los Títulos Valores de la clase respectiva a la par.

En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

**8.** En el caso de que varios inversores presenten Ofertas de Suscripción de igual tasa a la Tasa de Corte o Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente de adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Títulos Valores correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los VRD a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Títulos Valores a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo alguno. El Colocador no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

El Colocador no garantiza a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Títulos Valores, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Títulos Valores detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

**9.** Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso del resultado de licitación en la AIF, en el MAE y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Títulos Valores y se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte o un precio igual o mayor al Precio

de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles siguientes y la fecha será informada en el Aviso de Resultados.

**10.** A los efectos de suscribir los Títulos Valores, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles el Colocador, los agentes habilitados o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246 o establecidas por la CNV (Título XI de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.) y el BCRA. El Colocador podrá rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto. Sin perjuicio de ello, el Colocador será responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a través de agentes del mercado distintos del Colocador.

Los agentes autorizados que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Títulos Valores requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/11, 37/11, 229/11, 3/14, 141/16, 4/17 y 21/18 de la UIF y sus modificaciones.

**11.** Los procedimientos internos que empleará el Colocador y los Agentes Habilitados para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Títulos Valores e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

**12.** La liquidación de las ofertas será efectuada a través del sistema de liquidación y compensación del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado Maeclar, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, las sumas correspondientes a la integración de los Títulos Valores adjudicados deberán estar disponibles a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión e Integración, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes Agentes Habilitados (distintos del Colocador) en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En la Fecha de Emisión e Integración, una vez efectuada la integración de los Títulos Valores, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes Habilitados (distintos del Colocador) en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio. En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión e Integración, el Colocador procederá según las instrucciones que le imparta el Fiduciario (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Títulos Valores en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Fiduciario y/o el Colocador ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente los Títulos Valores adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión e Integración, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciante, al Fiduciario y/o al Colocador.

**13.** Los Títulos Valores podrán listarse y/o negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), como así también en otros mercados autorizados.

### **ACTUALIZACION DEL REGIMEN IMPOSITIVO**

#### **La presente sección reemplaza el capítulo “Tratamiento Impositivo” del Suplemento de Términos Generales.**

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LA LEY N° 27.430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. ASIMISMO MEDIANTE LA LEY N° 27.440 (BOLETIN OFICIAL DEL 11/05/2018 SE DISPUSO UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y SUS INVERSORES. LAS MODIFICACIONES APUNTADAS REQUIEREN EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, LAS CUALES, CON EXCEPCIÓN DEL DECRETO 279/2018 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL EL 06/04/18 EL CUAL REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA FINANCIERA PARA BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR, NO HAN SIDO EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.**

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

La reglamentación –no emitida a la fecha del presente prospecto- establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el artículo 205 aludido.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

## **I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

## **I.3. Impuesto al Valor Agregado**

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

## **I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

## **I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria**

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

## **I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

### **I.7. Tasa de Justicia**

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

### **I.8. Impuesto de Sellos**

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 461 del Código Fiscal (t.o.2018) expresa: En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art. 475, punto 50 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

### *Personas humanas residentes*

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos, sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera.

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Tal como lo prevé la propia norma ciertos aspectos del “impuesto cedular” requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%.

### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia, deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

### Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

### *Personas humanas residentes*

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

*Títulos de Deuda:* Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

*Certificados de Participación:* Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste).

### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%.

### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través de la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

### Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

De modo tal que la legislación ha incorporado el concepto de transparencia fiscal, mandando dejar de lado el fideicomiso y asignando, a los fines fiscales, los resultados obtenidos por el mismo en cabeza de sus inversores.

### *Personas humanas y jurídicas residentes*

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 a la alícuota del 25%

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas.

#### Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

### **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

#### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

#### Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

### **II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

#### Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

### **II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (“Ley de Bienes Personales”), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.



Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

## **II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión, de conformidad con lo establecido en el art. 1, párrafo primero, de la ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

## **II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias**

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

## **II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312**

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre

de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1º, pto 1, RG N°3538/13).

## **II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## **II. 9 Otros**

*La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.*

## **II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN**

**PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO.**

El presente Contrato de Fideicomiso Financiero (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”) se celebra en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina a los [ ] días del mes de [ ] de 2018, entre:

- I. Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I.**, una sociedad anónima, comercial, industrial, financiera, agropecuaria e inmobiliaria, regularmente constituida en la Ciudad de San Luis el 22 de septiembre de 1971, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Luis, con fecha 22 de diciembre de 1971, bajo el N° 128 del Tomo 3 de Contratos Sociales, Folio 131, y posteriormente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1996 bajo el N° 11.978 del Libro 120 tomo A de Sociedades por Acciones, con domicilio social en la Avenida Corrientes 4678, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en calidad de fiduciante (el “Fiduciante” o “Ribeiro”), representada en este acto por el Sr. Alejandro D. Schaeffer en su carácter de Subdelegado de Ribeiro, y;
- II. Banco Patagonia S.A.**, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 17 de diciembre de 2004 bajo el N° 16.305 del Libro 26 de Sociedades por Acciones, en calidad de fiduciario financiero (el “Fiduciario” o “Banco Patagonia” y, conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”), con domicilio en Av. De Mayo 701, piso 24°, Ciudad de Buenos Aires, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal, en beneficio de los Beneficiarios (según se define en el presente), representada en este acto por las personas indicadas en la página de firmas, en su carácter de apoderados.

**CONSIDERANDO:**

**POR CUANTO**, Ribeiro, de conformidad con la autorización otorgada por el directorio en su reunión de fecha 12 de abril de 2004, resolvió establecer un Programa Global de emisión de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación (en adelante, los “Títulos Valores”) denominado “Ribeiro II”, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros conforme a los principios contenidos en el Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y en el Título V Capítulo IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y Mod.) (las “Normas de la CNV”) (el “Programa”). El Programa ha sido autorizado por el directorio de la CNV, conforme a las Resoluciones N° 14.815 de fecha 3 de junio de 2004, N° 15.233 de fecha 10 de noviembre de 2005, N° 15.551 de fecha 4 de enero de 2007, N° 16.185 de fecha 20 de agosto de 2009, N° 16.530 de fecha 3 de marzo de 2011, N° 17.349 de fecha 15 de mayo de 2014 y N° 18.609 de fecha 12 de abril de 2017.

**POR CUANTO**, los directorios del Fiduciante y del Fiduciario han aprobado en sus reuniones de fecha 2 de enero de 2017 y complementaria del 05 de abril de 2018 -ratificando las condiciones de emisión por subdelegados del Fiduciante mediante nota de fecha 27 de junio de 2018-, y 19 de diciembre de 2016 respectivamente, la delegación de facultades vinculadas a la constitución de un fideicomiso financiero para la emisión de la serie de Títulos Valores bajo el Programa.

**POR CUANTO**, el Fiduciante ha determinado la transferencia de los Créditos, identificados en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar”, de conformidad al presente Contrato de Fideicomiso.

**POR CUANTO**, este Contrato de Fideicomiso tiene como objeto crear y constituir un Fideicomiso Financiero de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

**EN CONSECUENCIA**, en atención a estas consideraciones y de establecer los términos y condiciones de los Títulos Valores bajo el cual el Fiduciario administrará el Fideicomiso constituido por el presente en beneficio de los Beneficiarios, las Partes acuerdan lo siguiente:

**SECCION I**

**DEFINICIONES E INTERPRETACION**

**ARTÍCULO 1.01** **Definiciones.**

“Agente de Administración y Cobro” significa Ribeiro o quien designe el Fiduciario.

“Agente de Administración y Cobro Sustituto” significa, Banco Patagonia, actuando por sí y no en carácter de Fiduciario, o quien designe el Fiduciario.

“Agente de Control y Revisión” Pablo De Gregorio, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46), en carácter de socio de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L. y en caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente por cualquier motivo, ejercerá como suplente Claudio Nogueiras, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64) y/o Carlos Szpunar, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110), en carácter de socios de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Auditor” significa Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L. Miembros de Ernst & Young Global.

“Asesor Impositivo” significa aquella persona o entidad a ser oportunamente designada por el Fiduciario.

“Aviso de Colocación” es el aviso a ser publicado en la AIF y en el órgano informativo del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizados en que vayan a listarse los Títulos Valores en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión y el domicilio del Colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Banco Patagonia” tiene el significado dado en el punto II del encabezado del presente Contrato.

“Beneficiarios” significa quienes resulten tenedores de Títulos Valores.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el artículo 2.01(b) del presente Contrato.

“BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Caja de Valores” significa la Caja de Valores S.A.

“Calificadora de Riesgo” significa FIX SCR S.A. Agente de calificación de riesgo.

“CCC” significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por Ley N° 26.994.

“Certificados” o “Certificados de Participación” o “CP” significa los certificados de participación emitidos por el Fiduciario bajo el Programa y en virtud del presente Contrato.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Colocador” significa Banco Patagonia.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado dado en el encabezado.

“Créditos” son los créditos derivados de la comercialización de productos por el Fiduciante instrumentados mediante facturas, pagarés y todos sus accesorios, por un valor nominal de \$ 396.953.784, y por un Valor de Transferencia total de \$ 328.888.902, los cuales se individualizan en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares.

“Cuadro de Pagos de Servicios Teórico” significa el cuadro con el cronograma de pagos estimado inserto en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares.

“Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda” tiene el significado indicado en el Artículo 5.01, apartado c. del presente Contrato.

“Cuenta Recaudadora” tiene el significado indicado en el Artículo 5.01, apartado a. del presente Contrato.

“Cuentas Fiduciarias” significa conjuntamente, la Cuenta Recaudadora (y sus subcuentas) y la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda.

“Documentos” significa las facturas emitidas por el Fiduciante por la comercialización de productos en sus locales comerciales y los pagarés que instrumentan los Créditos.

“Deudores” significa los deudores de los Créditos.

“Día Hábil” significa cualquier día en que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Argentina.

“Erogaciones Extraordinarias” significa aquellas erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Agente de Administración y Cobro estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas.

“Evento Especial” tiene el significado dado en el Artículo 2.02.(xii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Cierre de Ejercicio” significa el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Corte” tiene el significado dado en el Artículo 2.02 (vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión” tiene el significado dado en el Artículo 2.02 (vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Servicios” tiene el significado dado en el Artículo 2.02 (vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Financiero” significa el Fideicomiso Financiero Serie Ribeiro CI constituido por el Fiduciante y el Fiduciario conforme al presente y al Contrato Marco.

“Fiduciante” tiene el significado asignado en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fiduciario” significa Banco Patagonia, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal o la persona designada como fiduciario financiero sucesor conforme el presente Contrato.

“Flujo de Fondos Teórico” significa el cronograma de flujo de fondos estimado de la cartera de Créditos contenido en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares.

“Fondo de Gastos” tiene el significado indicado en el Artículo 5.01, apartado b. del presente Contrato.

“Fondos Aplicables al Pago de Servicios” significa los fondos existentes en la Cuenta Recaudadora ingresados a la misma durante el Período de Cobranza inmediatamente transcurrido y los frutos resultantes de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Fondos Líquidos Disponibles” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.02 del presente Contrato.

“Gastos Extraordinarios” significa aquellas erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas. El Fiduciario podrá hacer frente a los Gastos Extraordinarios y los Gastos Reembolsables por hasta \$ 30.000 (Pesos treinta mil) y, en caso de designación de Fiduciario Sucesor y/o designación de Agente de Administración y Cobro Sustituto podrá disponer de dos veces dicho monto. De lo contrario, para hacer frente a Gastos Extraordinarios y a Gastos Reembolsables por encima de los montos mencionados, el Fiduciario deberá solicitar el consentimiento de los Beneficiarios (conforme al procedimiento establecido en el Artículo 41 del Contrato Marco).

“Gastos Ordinarios” significa los siguientes, sin que ello sea limitativo: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso Financiero que no fueran facturados al Fiduciante y abonados por el mismo; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en la Sección XI del presente Contrato; (iii) los honorarios iniciales de los asesores legales y contables contratados por el Fiduciario y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero que no fueran facturados al Fiduciante y abonados por el mismo; (iv) los honorarios iniciales de los asesores impositivos del Fideicomiso Financiero y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero por asesoramiento y liquidación de impuestos del mismo; (v) los honorarios de los asesores impositivos y contables del Fideicomiso Financiero; (vi) los honorarios de los Agentes del Fideicomiso (incluyendo los del Agente de Administración y Cobro Sustituto); (vii) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (viii) los honorarios de las calificadoras de riesgo; (ix) los derechos y aranceles que perciban la CNV, y en su caso, cualquier otro Mercado Autorizado; (x) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (xi) los gastos y comisiones bancarios y por intermediación financiera

ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias; (xii) las comisiones por transferencias interbancarias; (xiii) en su caso; los gastos ocasionados por la publicación de los avisos e informes requeridos conforme al presente Contrato y por las leyes y reglamentaciones aplicables; (xiv) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; y (xv) los gastos razonablemente ocasionados por la realización de Asambleas de Beneficiarios conforme el Contrato Marco y el Contrato de Fideicomiso.

“Gastos Deducibles” significan todos los Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios, en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso Financiero.

“Gastos de Colocación” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de los Títulos Valores, y necesarios a tales fines. La comisión correspondiente al Colocador será asumida por el Fiduciante mientras que los demás costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios relativos a la colocación serán a cargo del Fiduciante o el Fideicomiso indistintamente.

“Gastos Reembolsables” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.03.

“Impuestos sobre los Títulos Valores” significa todo impuesto, derecho, gravamen o carga de cualquier tipo, presente o futuro, establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables a los Títulos Valores, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero” significa todo impuesto, derecho, gravamen o carga de cualquier tipo, presente o futuro, establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al presente Contrato y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Informe Mensual” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.08.

“Institución Elegible” significa Banco Patagonia, en su carácter de entidad financiera y no en su carácter de fiduciario financiero y también cualquier otra entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina que cuente con una calificación de riesgo otorgada por una calificadora de riesgo conforme a las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina igual o superior a A-(arg) para el largo plazo o A1(arg) para el corto plazo.

“MAE” significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Mercado Autorizado” significa cualquier mercado en el que puedan listarse o negociarse los Títulos Valores y que se encuentren autorizados por la CNV para tal fin.

“Moneda de Pago” significa Pesos.

“Notificación de Revocación” tiene el significado dado en el Artículo 8.12, apartado a.

“Patrimonio Fideicomitado” tiene significado dado en el Artículo 2.01, apartado b.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“Período de Cobranza” significa el período correspondiente al mes calendario en el cual el Agente de Administración y Cobro perciba el cobro de los Créditos en el tiempo transcurrido entre primer y el último Día Hábil del mes (con excepción del primer Período de Cobranza, que comenzará a partir de la Fecha de Corte). Los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos se transferirán en forma diaria, dentro del plazo de los tres días hábiles de percibidos por el Agente de Administración y Cobro. La cobranza de los Créditos durante el Período de Cobranza únicamente será destinada a la Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente incluida aquella recaudación que ingrese a la Cuenta Recaudadora con posterioridad al Período de Cobranza y con una anterioridad no menor a cinco días hábiles a la Fecha de Pago de Servicios mencionada.

“Período de Devengamiento” significa (i) el período transcurrido entre el 20 de junio de 2018 inclusive y el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (ii) el mes calendario anterior a cada

Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de intereses se realizará por Períodos de Devengamiento.

“Precio de Transferencia” tiene el significado dado en el Artículo 2.01, apartado d.

“Producido de los Créditos” significará: (i) todos los pagos de intereses compensatorios y capital correspondientes a los Créditos percibidos durante el Período de Cobranza, (ii) todos los pagos de capital adeudados respecto de los Créditos anteriores al Período de Cobranza, (iii) todos los prepagos de intereses compensatorios y punitivos y capital correspondientes a los Créditos, (iv) las indemnizaciones recibidas por siniestros cubiertos por seguros contratados en relación con los Créditos, (v) el producido de la disposición de los Créditos, (vi) las daciones en pago y el producido de las mismas, y (vii) cualquier otro activo que se reciba en virtud de los Créditos y el producido del mismo.

“Programa” significa el Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II por un monto máximo total de emisión de V/N \$ 1.500.000.000 (Pesos Un Mil Quinientos Millones), (o su equivalente en otras monedas).

“Reservas” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 13.05 del presente Contrato.

“Servicios” significa, incluyendo de manera no taxativa, amortizaciones de capital, pagos de intereses y cualquier distribución que corresponda pagar a los Beneficiarios según este Contrato.

“Suplemento de Prospecto” significa el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de fecha 29 de enero de 2018 junto al Suplemento de Prospecto de Términos Particulares correspondiente a la presente Serie.

“Tasa de Descuento” significa la tasa en base a la cual se calcula el Valor de Transferencia de los Créditos a los efectos de su transferencia al Fideicomiso. La tasa de descuento utilizada para calcular el Valor de Transferencia de los Créditos transferidos al Fideicomiso será del 35 % nominal anual.

“Tasa de Referencia de los Valores Representativos de Deuda” significa el promedio aritmético de las Tasas BADLAR de Bancos Privados de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días que se publica en el Boletín Estadístico del BCRA correspondiente al Período de Devengamiento. En el caso que el futuro dejara de publicarse la Tasa BADLAR, se tomará el promedio de las tasas mínima y máxima de los Valores Representativos de Deuda Clase “A” y de los Valores Representativos de Deuda Clase “B”, respectivamente.

“Tasa BADLAR” significa la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a \$1.000.000.- (Pesos Un Millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días.

“Títulos Valores” significa conjuntamente los Certificados de Participación y los Valores Representativos de Deuda.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“Valor de Transferencia” surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos. El período de tiempo a considerar será el que exista entre el 22 de mayo de 2018 y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“Valores Representativos de Deuda o VRD” significará los Valores Representativos de Deuda Clase “A” y los Valores Representativos de Deuda Clase “B” a ser emitidos por el Fiduciario bajo el Programa de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del CCC, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y con los términos del presente Contrato.

## **ARTÍCULO 1.02. Interpretación.**

a) Los términos con mayúscula no definidos de otra forma en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

b) A efectos del presente, salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el presente comprenderán el plural y el singular; los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Contrato en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular; y las referencias a una Sección, Artículo o Anexo en particular son a la Sección, Artículo o Anexo pertinente del presente.



c) Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente cuando se los utilice en cualquier certificado u otro documento entregado conforme al presente.

d) Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, a efectos del presente y de cualquier certificado u otro documento entregado conforme al presente: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán al monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha (o el Día Hábil inmediato anterior, según el caso), (ii) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin carácter taxativo”, (iii) las referencias a cualquier ley o reglamentación serán a dicha ley o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente, (iv) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato, (v) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona y (vi) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o interpretación de cualquier disposición del presente.

## SECCION II

### CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

#### **ARTÍCULO 2.01. Constitución del Fideicomiso Financiero.**

##### a) Constitución del Fideicomiso Financiero.

Por este acto y de conformidad con los términos del presente Contrato, las Partes constituyen el fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero Serie RIBEIRO CI.

El Fiduciante transfirió fiduciariamente al Fiduciario los Créditos por un valor equivalente al Valor de Transferencia, quien los acepta en tal calidad, y con los alcances del Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del CCC, para ser aplicados en la forma que se establece en el presente Contrato. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Beneficiarios.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Títulos Valores. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del CCC.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso Financiero y responde por la existencia y legitimidad de los Créditos transferidos en propiedad fiduciaria, pero no de la solvencia de los Deudores.

El Fiduciante endosó sin recurso al Fiduciario los pagarés en la fecha de firma del Contrato quien ostentará la custodia de los mismos, documentos estos suficientes para permitirle al Fiduciario el ejercicio de la propiedad fiduciaria. Dichos documentos se encuentran físicamente en un depósito del Fiduciario en la calle Luzuriaga 1950, Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello el Fiduciario podrá dar en guarda los pagarés a una empresa especializada en custodia de documentación. En caso de producirse un cambio en la guarda de la documentación se informará a la Comisión Nacional de Valores.

##### b) Descripción del Patrimonio Fideicomitado y de los Bienes Fideicomitados.

Los bienes fideicomitados se constituyen por los Créditos detallados en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares (los “Bienes Fideicomitados”). Los Créditos dan derecho a los flujos de fondos que se deriven de los mismos.

El patrimonio fideicomitado se compone de (i) los Créditos (incluyendo capital e intereses moratorios y/o compensatorios y/o punitivos); (ii) el producido de los Créditos; (iii) el Fondo de Gastos y la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda (iv) el producido de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles, y constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Títulos Valores (el “Patrimonio Fideicomitado”). Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero.

c) Transferencia fiduciaria de los Créditos. Perfeccionamiento.

La transferencia fiduciaria de los Créditos ha quedado perfeccionada con la aceptación por parte del Fiduciario de la carta de oferta de transferencia fiduciaria de los Créditos efectuada por el Fiduciante y mediante la firma del Contrato de Fideicomiso por las partes.

El Fiduciante ha endosado sin recurso los pagarés a favor de Banco Patagonia en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y ha transferido los mismos. Todos los gastos e impuestos en relación con la transferencia fiduciaria de los Créditos, y los endosos de los pagarés están a cargo del Fideicomiso Financiero.

El Fiduciante ha realizado y deberá realizar todos los actos y diligencias, así como suscribir y/o inscribir todos los documentos públicos y/o privados, que fueren necesarios a efectos de perfeccionar la transferencia fiduciaria de los Créditos.

d) Contravalor de la transferencia fiduciaria. Forma de Pago.

El contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso Financiero será equivalente al producido de la colocación de los Títulos Valores (el "Precio de Transferencia"). Sin perjuicio de ello, el Fiduciario previa instrucción del Fiduciante, retendrá del Precio de Transferencia las sumas que el Fiduciante deberá integrar para constituir el Fondo de Gastos y la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda.

El Precio de Transferencia será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante (i) transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Títulos Valores, realizada en la Fecha de Emisión a la cuenta del Fiduciante que en su oportunidad éste le indique al Fiduciario, bajo la condición del efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Títulos Valores; y/o (ii) entrega, total o parcial, de Títulos Valores, en la Fecha de Emisión, en caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Títulos Valores o ante la no colocación de los mismos.

e) Plazo de duración

La duración del Fideicomiso cuya creación se dispone por el presente se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Títulos Valores conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

**ARTÍCULO 2.02. Términos y Condiciones de los Títulos Valores**

A continuación se detallan los términos y condiciones de emisión de los Títulos Valores.

(i) Denominación: FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE RIBEIRO CI.

(ii) Moneda: Pesos.

(iii) Monto de emisión: El Fiduciario emitirá Títulos Valores por un valor nominal equivalente al Valor de Transferencia de los Créditos.

(iv) Forma y valor nominal: Los Títulos Valores emitidos estarán documentados en certificados globales definitivos a ser depositados en Caja de Valores S.A. Cada título tendrá un Valor Nominal de \$1 (un Peso).

(v) Clases:

(i) Valores Representativos de Deuda Clase "A" de hasta V/N \$ 241.733.343 (equivalente al 73,5% del valor nominal total).

(ii) Valores Representativos de Deuda Clase "B" de hasta V/N \$ 19.733.334 (equivalente al 6,0% del valor nominal total).

(iii) Certificados de Participación de hasta V/N \$ 67.422.225 (equivalente al 20,5% del valor nominal total).

(vi) Fecha de Emisión, Fecha de Corte y Fecha de Pago de Servicios: La Fecha de Emisión será dentro de las 48 Horas Hábiles siguientes al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Resultados (la "Fecha de Emisión").

La Fecha de Corte es el 22 de mayo de 2018, con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 05 de julio de 2018 (la “Fecha de Corte”).

La Fecha de Pago de Servicios será el día decimoquinto (15º) de cada mes (o el Día Hábil siguiente si dicho día no fuera un Día Hábil) ó en las fechas que surjan del cuadro de pago de servicios contenido en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero (la “Fecha de Pago de Servicios”).

(vii) Rendimiento y Amortización:

(a) Los Valores Representativos de Deuda Clase “A” contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VRD más 250 puntos básicos, con un mínimo del 27,0% nominal anual y un máximo del 37,0% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico.

(b) Los Valores Representativos de Deuda Clase “B” contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VRD más 350 puntos básicos, con un mínimo del 28,0% nominal anual y un máximo del 38,0% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico.

(c) Los Certificados de Participación otorgarán derecho al remanente del Patrimonio Fideicomitado.

(viii) Vencimiento de los Títulos Valores: Será el 30 de junio de 2021.

(ix) Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los Títulos Valores estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del CCC. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.01 del Contrato de Fideicomiso.

(x) Oferta pública y Listado: Los Títulos Valores contarán con oferta pública, podrán listarse en BYMA y/o negociarse en el MAE y otros Mercados Autorizados.

(xi) Mayores costos impositivos: Todos los pagos respecto de los Títulos Valores se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Beneficiarios quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos.

(xii) Evento Especial: A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cualquiera de ellos un “Evento Especial”):

(a) incumplimiento en el pago de capital: si no se cumpliera con el pago de las sumas adeudadas en concepto de capital de los Valores Representativos de Deuda, transcurridos 6 (seis) meses desde el vencimiento del último Crédito transferido al Fiduciario; o

(b) incumplimiento en el pago de intereses: si no se cumpliera con el pago de las sumas adeudadas en concepto de interés de los Valores Representativos de Deuda durante un período superior a 3 Fechas de Pago de Servicios sucesivas, sin perjuicio de que si en cualquier Fecha de Pago de Servicios no existieren fondos suficientes para realizar pagos conforme con lo dispuesto en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico, dicha falta de pago no constituirá un incumplimiento bajo los Títulos Valores y no otorgará a sus Beneficiarios otro derecho que no sea el de recibir los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora, si los hubiera, en la próxima Fecha de Pago de Servicios; en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías; o

(c) incumplimientos de otras obligaciones: si el Fiduciante no cumpliera u observara cualquiera de las obligaciones asumidas en su carácter de Fiduciante bajo el presente Contrato de Fideicomiso, siempre que dicho incumplimiento

pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos o los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario; o

(d) actos ilegales: en caso de que la realización o cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Fiduciante o por el Fiduciario en relación con los Títulos Valores se tornara ilegal, y/o en caso de que cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Títulos Valores dejaran de ser válidas, vinculantes o ejecutables; o

(e) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que implique una insuficiencia en los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;

(f) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinjan la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la transferencia fiduciaria de los Créditos y que tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios; o

(g) Si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de Servicios; o

(h) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Títulos Valores.

Producido cualquiera de los supuestos de Evento Especial y en tanto el mismo no hubiera sido subsanado dentro de los plazos allí indicados, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios, a celebrarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a su convocatoria, quienes podrán disponer por mayoría de Beneficiarios (a excepción del supuesto previsto en el inciso (b), (e), (f) y (g) en el que se requerirá el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Beneficiarios de Títulos Valores en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías) la liquidación anticipada del Fideicomiso en cuyo caso se procederá a realizar el Patrimonio Fideicomitado conforme lo previsto en el Artículo 6.02 y el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.01.D del presente Contrato.

Ante el acaecimiento del supuesto de Evento Especial indicado en el inciso (a) no se generarán intereses moratorios a favor de los Beneficiarios. Producido algún supuesto de Evento Especial, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios a través de una publicación por un día en los sistemas informáticos previstos por los Mercados Autorizados en los cuales se listen los Valores Fiduciarios e informará dicha circunstancia a la CNV a través de la AIF.

### SECCION III

#### **CONDICIONES PREVIAS DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES**

##### **ARTÍCULO 3.01. Condiciones previas a la emisión de los Títulos Valores.**

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de emitir los Títulos Valores están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(i) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(ii) a la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso Financiero;

(iii) a que la CNV otorgue y mantenga la autorización de oferta pública de los Títulos Valores a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV ni dicha entidad haya previsto iniciar tales procedimientos;

(iv) la notificación del Colocador dirigida al Fiduciario con relación al resultado de la colocación de los Títulos Valores;  
y

(v) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la emisión de los Títulos Valores:

- (a) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, los Bienes Fideicomitidos;
- (b) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
- (c) suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en cualquier Mercado Autorizado donde vayan a listarse y/o negociarse los Títulos Valores, en su caso, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades; o
- (d) situación de hostilidades significativa en la cual la Argentina esté involucrada o cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Argentina o cualquier otra calamidad o emergencia significativa nacional o internacional.

(vi) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciante, haga imposible la emisión de los Títulos Valores:

- (a) evento sustancial que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de Argentina o a nivel internacional; o
- (b) evento sustancial que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Títulos Valores y el Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, dentro de los veinte (20) Días Hábiles de su firma, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Títulos Valores sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario.

Todos los costos, gastos y honorarios, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por el Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del CCC y el Contrato de Fideicomiso, con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

#### **ARTÍCULO 3.02. Emisión.**

- a) Los Títulos Valores serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.02 de este Contrato.
- b) El Fiduciario no asumirá, respecto de los Títulos Valores, otra obligación que la de efectuar, o procurar que se efectúen, los pagos en la Moneda de Pago de los montos adeudados o que corresponda abonar respecto de los Títulos Valores en tanto y en la medida en que el Fiduciario hubiera recibido el Producido de los Créditos o cualquier otro producido recibido respecto de los Bienes Fideicomitidos.

### **SECCIÓN IV**

#### **ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS**

#### **ARTÍCULO 4.01. Prioridades y preferencias sobre los Bienes Fideicomitidos.**

A. Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Títulos Valores serán destinadas a:

- (i) la constitución del Fondo de Gastos, de la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda; y
- (ii) el pago del Valor de Transferencia de los Créditos.

B. En cualquier momento (sea o no una Fecha de Pago de Servicios) los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora serán destinados al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, los Gastos Ordinarios, los Gastos Extraordinarios y constitución y reposición de las reservas, cuando éstos sean exigibles, de corresponder.

Una vez efectuada la rendición de la cobranza de los Créditos por parte del Agente de Administración y Cobro, el Fiduciario, sobre la base de la información suministrada por el Agente de Administración y Cobro asignará los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

C. En cada Fecha de Pago de Servicios se destinarán los Fondos Aplicables al Pago de Servicios de la siguiente manera:

a) mientras haya Valores Representativos de Deuda Clase “A” en circulación:

- (i) De corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;
- (ii) en su caso, al pago del saldo impago del interés pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;
- (iii) el pago del interés de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;
- (iv) en su caso, al pago del saldo impago de la amortización pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;
- (v) el pago de la amortización prevista en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico que se incluye en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares para los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;
- (vi) una vez efectuados los pagos indicados precedentemente, el remanente será destinado a la cancelación anticipada de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;

b) una vez cancelados los Valores Representativos de Deuda Clase “A” y mientras haya Valores Representativos de Deuda Clase “B” en circulación:

- (i) de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;
- (ii) en su caso, al pago del saldo impago del interés pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;
- (iii) el pago del interés de los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;
- (iv) en su caso, al pago del saldo impago de la amortización pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;
- (v) el pago de la amortización prevista en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico que se incluye en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares para los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;
- (vi) una vez efectuados los pagos indicados precedentemente, el remanente será destinado a la cancelación anticipada de los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;

c) una vez cancelados los Valores Representativos de Deuda:

- (i) de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;
- (ii) al pago de capital de los Certificados hasta que su valor nominal quede reducido a \$100 (Pesos cien), saldo que se

cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios;

(iii) al pago de utilidad de los Certificados en cada Fecha de Pago de Servicios;

D. Al momento de la liquidación del Fideicomiso Financiero, las sumas existentes en la Cuenta Recaudadora serán destinadas a:

(i) de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos

(ii) el pago de la totalidad de los intereses remanentes incluidos los pendientes de los Valores Representativos de Deuda Clase "A";

(iii) el pago de la totalidad de las amortizaciones previstas en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico (incluidas las pendientes y las aún no vencidas) que se incluye en la sección "Descripción de la Cartera a Titulizar" del Suplemento de Términos Particulares para los Valores Representativos de Deuda Clase "A";

(iv) el pago de interés, incluidos los pendientes, de los Valores Representativo de Deuda Clase "B";

(v) el pago de amortización prevista en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico que se incluye en la sección "Descripción de la Cartera a Titulizar" del Suplemento de Términos Particulares para los Valores Representativos de Deuda Clase "B";

(vi) el pago del capital de los Certificados hasta que su valor nominal quede reducido a \$ 100 (Pesos cien), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios;

(vii) el remanente, de existir, se considerará utilidad de los Certificados.

#### **ARTÍCULO 4.02. Impuestos del Fideicomiso Financiero.**

Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Títulos Valores se realizarán una vez deducidos los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso Financiero o retenciones que correspondan.

Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso Financiero, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso Financiero o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo Impuestos del Fideicomiso Financiero que deban pagarse por la emisión de los Títulos Valores.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren razonablemente necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del flujo de fondos del Fideicomiso Financiero.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero o de haberse efectuado deducciones imputables a titulares de los Títulos Valores, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

### **SECCIÓN V**

#### **CUENTAS. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES**

##### **ARTÍCULO 5.01. Cuentas.**

a) Cuenta Recaudadora.

Es la cuenta fiduciaria en Pesos, abierta y mantenida por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, en Banco Patagonia o en la Institución Elegible que el Fiduciario oportunamente determine, en beneficio de los Beneficiarios, para el depósito y acreditación de aquellas sumas de dinero correspondientes al Producido de los Créditos (la "Cuenta Recaudadora"). La Cuenta Recaudadora tendrá una denominación tal que permita identificar a dicha cuenta como la Cuenta Recaudadora.

b) Fondo de Gastos.

Es el fondo constituido como una subcuenta dentro de la Cuenta Recaudadora mantenida por el Fiduciario, en la que se depositará la suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil), que será deducida por el Fiduciario, del producido de la colocación, y que será destinada a cancelar los Gastos Deducibles correspondientes al Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Gastos”).

Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, los montos correspondientes al Fondo de Gastos serán transferidos al Fiduciante por hasta el importe retenido de la colocación y no se considerará rendimiento de los Certificados de Participación.

En cualquier momento en que el saldo del Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado precedentemente, el Fiduciario destinará, de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos Deducibles que se devenguen hasta la finalización del Fideicomiso Financiero.

c) Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda.

Es la cuenta fiduciaria en Pesos, abierta y mantenida por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, en Banco Patagonia, o en la Institución Elegible que el Fiduciario oportunamente determine, en beneficio de los Beneficiarios, en la que se depositará la suma de \$ 6.577.778, que será deducida por el Fiduciario del producido de la colocación y será destinada conforme se indica más adelante (la “Cuenta de Reserva para los Valores Representativos de Deuda”). La Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda tendrá una denominación que permita identificar a dicha cuenta como la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda.

El importe depositado en la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda será el equivalente al 2% del valor residual de los Títulos Valores y será liberado en su totalidad una vez que se cancelen los Valores Representativos de Deuda. Estas reservas se afectarán al pago de los servicios de rendimiento y amortización correspondientes, en primer lugar, a los Valores Representativos de Deuda Clase “A”, y en segundo lugar, a los Valores Representativos de Deuda Clase “B”, en caso de insuficiencia de fondos en la Cuenta Recaudadora para cubrir dichos servicios. En tanto no deban ser aplicados a su destino, los fondos se invertirán bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

**ARTÍCULO 5.02. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles.**

La inversión de los Fondos Líquidos Disponibles deberá efectuarse en Pesos. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con las Fechas de Pago de Servicios.

Los Fondos Líquidos Disponibles serán invertidos por el Fiduciario, actuando a su entera discreción, en cuentas bancarias en Pesos (caja de ahorro, cuenta corriente o a plazo fijo) en Banco Patagonia o en las demás Instituciones Elegibles, o en fondos comunes de inversión de renta fija en los que Banco Patagonia actúe como depositaria. Asimismo, podrá invertir en cualquier otra cuenta o fondo siempre y cuando cuenten con calificación de riesgo igual o superior a A-(arg) para el largo plazo o A1(arg) para el corto plazo.

Todas las inversiones, cuando no sean realizadas en Banco Patagonia, deberán contar al menos con una calificación equivalente a la mencionada en el párrafo precedente. Las calificaciones deberán corresponder a aquellas emitidas por agencias internacionales calificadoras de riesgos.

Asimismo, los Fondos Líquidos Disponibles también podrán ser invertidos por el Fiduciario, a su sola opción, en (o mediante), cualquier otra operación de las ofrecidas normalmente por Banco Patagonia a sus clientes siempre que dichas operaciones se ajusten a lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones en vigencia al momento de la realización de las mismas y a lo establecido en el presente Contrato.

**SECCION VI**

**RESCATE ANTICIPADO**

**ARTÍCULO 6.01. Rescate por cuestiones regulatorias o impositivas.**



Los Títulos Valores podrán ser rescatados anticipadamente a opción del Fiduciario en su totalidad, en cualquier momento ante la existencia de un cambio normativo (conforme se refiere más adelante). El rescate implicará la obligación de pago del capital e intereses de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”, los Valores Representativos de Deuda Clase “B” y el remanente se destinará al pago de los tenedores de los Certificados, por parte del Fiduciario. A los fines de determinar el valor de rescate de los Certificados, será de aplicación uno cualquiera de los procedimientos previstos en el Artículo 6.02, a opción de los Beneficiarios. Cualquier cambio normativo dará derecho, en los supuestos descriptos precedentemente, pero no la obligación, al rescate de los Títulos Valores cuando: (i) imponga al Fiduciario obligaciones de pago, retención o deducción de Impuestos sobre los Títulos Valores, o (ii) afecte negativamente la tenencia de los Títulos Valores de más del 50% de los Beneficiarios, o (iii) torne ilegítimo o ilegal para el Fiduciario cumplir de buena fe con sus obligaciones bajo este Contrato, y tales circunstancias no puedan ser evitadas por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello. A tal fin, será de aplicación el procedimiento establecido en el Artículo 13.01 y siguientes del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 6.02. Rescate anticipado a opción de los Beneficiarios de los Certificados de Participación.**

I.- Los Certificados de Participación podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial a opción de los Beneficiarios que representen la mayoría (simple) de capital de los Certificados de Participación en circulación (conforme lo establecido en el Artículo 41 del Contrato Marco), una vez amortizados totalmente los Valores Representativos de Deuda. Ello importará la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, o mediante la adjudicación de créditos directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas. En caso que el Fiduciante resulte tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las asambleas de Beneficiarios, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

II. A los efectos de la adjudicación dispuesta en el apartado I, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III. Si la adjudicación de créditos tuviere lugar, los Beneficiarios –mediante decisión adoptada conforme al régimen mencionado en el apartado I- podrán exigir que el Fiduciario cancele los créditos adjudicados al valor resultante de aplicar el criterio de valuación indicado en el apartado II precedente en cuyo caso procederá conforme el apartado V. La adjudicación directa de los créditos a los Beneficiarios, en su caso, será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que sean adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le sean exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor. La adjudicación o consignación judicial de los Créditos importará la liquidación anticipada del Fideicomiso.

IV.- La Asamblea de Beneficiarios resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haberse resuelto el rescate de los Certificados, el Fiduciario, por sí o a través de un agente de control y revisión (designado por el Fiduciario) confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haber sido confeccionado el pliego mencionado precedentemente, se publicará un aviso por un (1) día en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas, que no podrá exceder los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de la publicación del aviso; (c) Las condiciones de la licitación serán las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deberán indicar el precio contado a pagar por la cartera.; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mayor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los 5 Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de Certificados. En

caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos siguiendo el procedimiento previsto en el apartado II del presente artículo.

VI.- El procedimiento indicado en el apartado anterior se aplicará a los supuestos de liquidación previstos en el Contrato Marco.

VII.- El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea el caso.

VIII.- No será necesaria la realización de una asamblea de Beneficiarios cuando el 100% de los Beneficiarios de Certificados de Participación en circulación manifiesten por escrito en forma fehaciente al Fiduciario su voluntad de que los Certificados de Participación sean rescatados.

## SECCION VII

### DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE

#### **ARTÍCULO 7.01. Declaraciones y garantías del Fiduciante.**

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones:

a) Constitución y Cumplimiento. Ribeiro es una sociedad anónima debidamente constituida con fecha 22 de diciembre de 1971 bajo las leyes de Argentina por un período que vence el 22 de diciembre de 2070. Inicialmente fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Luis bajo el N° 128, T° 3 de Contratos Sociales, F°131, y posteriormente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1996 bajo el N° 11.978 del Libro 120 tomo A de Sociedades por Acciones. El domicilio social y legal de la Compañía se encuentra en Av. Corrientes 4678, Ciudad de Buenos Aires. Opera como una sociedad debidamente autorizada para actuar conforme a las leyes de la República Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y llevar a cabo su actual actividad comercial.

b) Capacidad. Ribeiro cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

c) Autorización suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Ribeiro conforme al presente han sido debidamente autorizados por el directorio en su reunión de fecha 2 de enero de 2017, y complementaria del 5 de abril de 2017.

d) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden a Ribeiro conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles a Ribeiro conforme a sus términos.

e) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Ribeiro conforme al presente no violan ninguno de los términos y condiciones ni constituyen un incumplimiento de cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual Ribeiro es parte o por el cual se encuentra obligado.

f) Ausencia de procedimientos. Ribeiro no es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna de inminente iniciación contra Ribeiro (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente respecto de Ribeiro, (ii) que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Ribeiro conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial de Ribeiro para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

g) Suplemento de Prospecto. El Suplemento de Prospecto de los Títulos Valores ha sido debidamente aprobado por Ribeiro y la CNV y, en todo cuanto atañe a Ribeiro, dicho Suplemento de Prospecto cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Títulos Valores conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes en la República Argentina.

## **ARTÍCULO 7.02. Declaraciones del Fiduciante respecto de los Créditos.**

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones respecto de cada Crédito a la fecha de su transferencia al Fiduciario:

- (i) Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan una obligación válida, vinculante y exigible a los Deudores conforme a sus términos y no han sido cancelados.
- (ii) Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión o compensación por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornarán a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetarán a ningún derecho de rescisión o compensación, y no se han interpuesto o ejercido con respecto al mismo ninguno de tales derechos de rescisión o compensación.
- (iii) Originación. Los Créditos fueron otorgados en Pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos. Asimismo, la totalidad de los Créditos se originaron de conformidad con las pautas establecidas en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares.
- (iv) Transferencia. Los pagarés han sido debidamente endosados y suscriptos por los Deudores. Asimismo, los pagarés satisfacen los requisitos del artículo 72, inciso (a) de la Ley 24.441 que habilita su transferencia en propiedad fiduciaria al Fiduciario, sin necesidad de notificación alguna a los Deudores.
- (v) Título perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido o prendado los Créditos en favor de persona alguna y antes de la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Créditos por el Fiduciante al Fiduciario, el Fiduciante tenía un título perfecto sobre los mismos, libre y exento de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con plenos derechos para transferir la propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios.
- (vi) Situación de los Créditos. Ninguno de los Créditos se encuentra en mora o atraso alguno en sus pagos y no han estado sujetos a refinanciación o prórroga de ningún tipo.
- (vii) Capital inicial. El monto de capital total pendiente de pago por los Deudores en virtud de los Créditos a la Fecha de Corte asciende a \$ 314.171.966,-
- (viii) Información. La información sobre los Créditos suministrada por el Fiduciante es completa y correcta en todos sus aspectos esenciales.
- (ix) Registros. A la Fecha de Corte, el Fiduciante ha adoptado todas las medidas y tomado todos los recaudos necesarios o convenientes para que los registros del Fiduciante indiquen claramente y sin ambigüedad que los Créditos han sido transferidos al Fideicomiso Financiero y que la propiedad fiduciaria de los Créditos corresponde al Fiduciario conforme se establece en el presente Contrato.

El Fiduciante se obliga a precancelar dentro de los dos (2) días hábiles todo crédito fideicomitado en el que el deudor se encuentre incluido en el listado de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, así como también en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá y/o las que en el futuro las modifiquen y/o reemplacen.

## **ARTÍCULO 7.03. Declaraciones del Fiduciante respecto de los documentos.**

El Fiduciante declara que en forma inmediata a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ostentará la custodia de los pagarés, documentos estos suficientes para permitirle al Fiduciario el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

### **SECCIÓN VIII**

#### **DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO.**

### **ARTÍCULO 8.01. Designación del Agente de Administración y Cobro.**

- (a) El Fiduciario designa a Ribeiro, y éste acepta desempeñarse como Agente de Administración y Cobro de los Créditos.

En tal carácter, Ribeiro acepta cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos en el presente.

(b) El Agente de Administración y Cobro no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni tendrá relación de dependencia o de subordinación alguna respecto del Fiduciario, salvo para los casos en los cuales el presente prevea expresamente la actuación del mismo como mandatario.

(c) El Agente de Administración y Cobro cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus funciones conforme al presente en interés del Fideicomiso, en el entendimiento que el Fiduciario actúa en beneficio de los Beneficiarios.

(d) El Agente de Administración y Cobro declara y reconoce que la retención o desviación de los fondos provenientes de la cobranza constituye delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), y que justifican las facultades de remoción reconocidas al Fiduciario, en miras del cumplimiento del objeto del Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 8.02. Funciones del Agente de Administración y Cobro.**

(a) El Agente de Administración y Cobro administrará los Créditos conforme lo dispuesto en el presente y a tal efecto, tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a dicha administración en relación con los Créditos que considere necesarios, incluido el cobro de los Créditos que estará en todo momento sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

(b) A los fines del Artículo 8.02 apartado (a) anterior, el Agente de Administración y Cobro tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan al Crédito que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8.04 del presente Contrato.

(c) En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Agente de Administración y Cobro podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Agente de Administración y Cobro se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa emitida por el Agente de Administración y Cobro le pudiera ocasionar.

(d) Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Agente de Administración y Cobro deberá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(i) Considere inviable para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(ii) Conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VRD, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 15% (quince por ciento) del capital de los Créditos a la fecha de colocación. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. En caso de concurso o quiebra de un Deudor, no será obligación del Agente de Administración y Cobro solicitar la verificación de los créditos correspondientes, declarándose a los mismos incobrables y computándose la pérdida consiguiente, cuando considere que ello resulta antieconómico para el Fideicomiso. El Agente de Administración y Cobro deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Las consideraciones contempladas en los subincisos (i) y (ii) precedentes podrán adoptarse indistintamente.

#### **ARTÍCULO 8.03. Gastos.**

El Agente de Administración y Cobro tendrá a su cargo el pago de todos los gastos habituales, es decir los gastos relacionados con las obligaciones ordinarias asumidas por el mismo bajo el presente Contrato, incurridos en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Sin embargo, respecto de las Erogaciones Extraordinarias, el Agente de Administración y Cobro tendrá a su cargo el pago de los mismos, con reembolso del Fideicomiso. Dichas Erogaciones Extraordinarias serán

reembolsadas por el Fiduciario, con cargo al Fideicomiso, al Agente de Administración y Cobro dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente rendición de gastos debidamente documentada (en adelante, los “Gastos Reembolsables”).

Asimismo, el Agente de Administración y Cobro podrá hacer frente a las Erogaciones Extraordinarias por hasta la suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil) y, para hacer frente a Erogaciones Extraordinarias por encima del monto mencionado, el Agente de Administración y Cobro deberá solicitar el consentimiento del Fiduciario.

#### **ARTÍCULO 8.04. Poderes.**

El Fiduciario otorgará al Agente de Administración y Cobro un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas que delegue, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos.

El Fiduciario otorgará al Agente de Administración y Cobro poder y facultades suficientes para que pueda gestionar y cobrar a las correspondientes compañías de seguros las indemnizaciones que pudieran corresponderles al Fiduciario con motivo del fallecimiento de los Deudores de los Créditos.

#### **ARTÍCULO 8.05. Otorgamiento de facilidades de pago y renegociaciones.**

El Agente de Administración y Cobro podrá, sin alterar las condiciones originales de los Créditos, y únicamente respecto de los Créditos que alcancen un período de morosidad de noventa (90) días, efectuar esperas que no se extenderán más allá de la liquidación y/o extinción del Fideicomiso.

#### **ARTÍCULO 8.06. Remisión de fondos.**

Los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos se transferirán en forma diaria, dentro del plazo de tres días hábiles de recibido los fondos por el Agente de Administración y Cobro, con detalle de los Créditos a los cuales correspondan dichos fondos.

Sujeto a lo anterior, el Agente de Administración y Cobro deberá transferir los fondos provenientes de la cobranza de los Créditos a la Cuenta Recaudadora abierta en Banco Patagonia o en la Institución Elegible que el Fiduciario oportunamente determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario.

#### **ARTÍCULO 8.07. Obligaciones del Agente de Administración y Cobro.**

(a) El Agente de Administración y Cobro realizará la gestión de cobro de los Créditos y deberá depositar todas las sumas que perciba del cobro de los Créditos en la Cuenta Recaudadora sujeto a lo dispuesto en el Artículo 8.06. del presente.

(b) El Agente de Administración y Cobro empleará en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos conforme al presente la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios.

(c) El Agente de Administración y Cobro cumplirá debidamente todas sus obligaciones en tiempo y forma y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para la administración y el cobro de cada Crédito.

(d) El Agente de Administración y Cobro mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

(e) El Agente de Administración y Cobro deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro Impuesto) y entregará los correspondientes aportes a la autoridad recaudadora en tiempo y forma.

(f) El Agente de Administración y Cobro cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente, y (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa

a la administración de los Créditos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Agente de Administración y Cobro conforme al presente Contrato.

(g) De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Agente de Administración y Cobro mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente. Asimismo, una vez concluido el Contrato de Fideicomiso, el Agente de Administración y Cobro se compromete a guardar por el término de 10 años, toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

(h) El Agente de Administración y Cobro se compromete a (a) realizar un proceso de archivo electrónico (*back up*) conteniendo la información relativa a los Créditos, y (b) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme al presente Contrato.

(i) El Agente de Administración y Cobro deberá informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 8.08. Rendición de cuentas. Informes.**

(a) Todos los días cinco (5) de cada mes o, en su caso, el Día Hábil siguiente, el Agente de Administración y Cobro deberá entregar al Fiduciario el siguiente informe mensual (en adelante, el “Informe Mensual”) que deberá contener:

- (i) el detalle de los montos cobrados de los Créditos, discriminando por gestión administrativa y gestión judicial;
- (ii) el detalle de las precancelaciones de los Créditos efectuadas hasta el último día de cada mes calendario inclusive;
- (iii) el monto total depositado en la Cuenta Recaudadora del Fiduciario;
- (iv) en su caso, la comisión deducida correctamente documentada;
- (v) en el caso que se hubieran iniciado procedimientos judiciales, un informe trimestral de los abogados patrocinantes respecto del estado y perspectivas de cobro de cada uno de los procedimientos judiciales iniciados, o con una periodicidad menor en caso de solicitarlo el Fiduciario o cuando las circunstancias lo requieran;
- (vi) el detalle de los Créditos al último día de cada mes calendario; y
- (vii) detalle de los conceptos devengados correspondientes a la cartera.

El Informe Mensual deberá ser presentado en el domicilio del Fiduciario y se entenderá aprobado de no mediar comunicación en contrario del Fiduciario al Agente de Administración y Cobro por medio fehaciente dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de recibido por el Fiduciario.

El Informe Mensual se encontrará disponible -en la sede social del Fiduciario- para toda persona con interés legítimo.

(b) Diariamente el Agente de Administración y Cobro informará al Fiduciario el importe de la cobranza percibida correspondiente a los Créditos.

(c) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario razonablemente le solicitare.

#### **ARTÍCULO 8.09. Renuncia del Agente de Administración y Cobro.**

El Agente de Administración y Cobro solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días.

En su caso, la renuncia del Agente de Administración y Cobro no entrará en vigencia hasta que el Agente de Administración y Cobro Sustituto, inicialmente Banco Patagonia, haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Agente de Administración y Cobro de conformidad con el Artículo 8.13 del presente Contrato. La designación del Agente de Administración y Cobro Sustituto se considerará un Gasto Extraordinario.

**ARTÍCULO 8.10. Delegabilidad de las funciones de administración.**

(a) El Agente de Administración y Cobro reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el presente Artículo, apartado (b) no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos por los servicios brindados en función del presente Contrato es facultad exclusiva del Fiduciario y, del Agente de Administración y Cobro con acuerdo del Fiduciario. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes a valores de mercado.

(c) Las delegaciones que el Agente de Administración y Cobro efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 8.09 del presente Contrato, y el Agente de Administración y Cobro seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

**ARTÍCULO 8.11. Supuestos de incumplimiento.**

El Agente de Administración y Cobro incurrirá en incumplimiento toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) El Agente de Administración y Cobro omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud de este Contrato, siempre que dicho hecho le fuera atribuible.

(b) El Agente de Administración y Cobro no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.

(c) Cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Agente de Administración y Cobro resultare inexacta, falaz, incorrecta o incompleta.

(d) El Agente de Administración y Cobro enajenare o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de su activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios. El Agente de Administración y Cobro resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa. El Agente de Administración y Cobro sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria que le impida disponer libremente de una parte significativa de su patrimonio.

(e) (i) Se iniciare contra el Agente de Administración y Cobro un procedimiento concursal conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles judiciales siguientes a la iniciación del mismo, o (ii) se disponga su intervención tanto administrativa como judicial, o (iii) el Agente de Administración y Cobro solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y complementarias.

**ARTÍCULO 8.12. Mora del Agente de Administración y Cobro.**

El Agente de Administración y Cobro incurrirá en mora cuando:

(a) El incumplimiento sea imputable al Agente de Administración y Cobro y siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado y esta última circunstancia hubiese sido notificada al Fiduciario, éste podrá revocar todos los derechos y obligaciones del Agente de Administración y Cobro que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente mediante notificación a tal efecto (la "Notificación de Revocación"). Con posterioridad a que el Agente de

Administración y Cobro recibiera la Notificación de Revocación, todos los poderes y facultades del Agente de Administración y Cobro en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Agente de Administración y Cobro Sustituto.

Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el Artículo 8.11, apartado (a) del presente Contrato, no constituirá un incumplimiento del Agente de Administración y Cobro si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Agente de Administración y Cobro hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado a, el dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos descritos en el Artículo 8.11 apartado (a)). La oración precedente no eximirá al Agente de Administración y Cobro de la responsabilidad de realizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente.

(b) Con relación a las disposiciones del Artículo 8.11, apartado (a), cuando el incumplimiento sea imputable al Agente de Administración y Cobro, la mora será automática, sin necesidad de interpelación previa, judicial o extrajudicial, de ninguna naturaleza. Acaecida la mora, el Fiduciario podrá optar entre:

- (i) intimar al Agente de Administración y Cobro a que subsane su incumplimiento dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas; o
- (ii) remover al Agente de Administración y Cobro por exclusiva culpa.

(c) En cualquiera de los casos anteriores, quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Agente de Administración y Cobro los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiere ocasionado.

**ARTÍCULO 8.13. Agente de Administración y Cobro Sustituto.**

(a) En caso de remoción del Agente de Administración y Cobro asumirá dicha función el Fiduciario o quien este último designe.

(b) Ante la eventualidad de un cambio en el Agente de Administración y Cobro, ya sea por remoción o renuncia mediando justa causa del Agente de Administración y Cobro, el Agente de Administración y Cobro deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Contrato, hasta que haya asumido el Agente de Administración y Cobro Sustituto. El Agente de Administración y Cobro se compromete a cooperar con el Agente de Administración y Cobro Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Créditos. El Agente de Administración y Cobro deberá transferir al Agente de Administración y Cobro Sustituto (en caso de no ser el Fiduciario) todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Créditos.

(c) El Agente de Administración y Cobro Sustituto será el sucesor del Agente de Administración y Cobro en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Agente de Administración y Cobro por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Administración y Cobro son referencias al Agente de Administración y Cobro Sustituto.

(d) Todos los poderes y facultades otorgados al Agente de Administración y Cobro Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso.

(e) El Agente de Administración y Cobro se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria, al Agente de Administración y Cobro Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Contrato, incluyendo la cesión gratuita del software y todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Administración y Cobro se sirva exclusivamente para el cumplimiento de este Contrato.

(f) En caso de renuncia o remoción del Agente de Administración y Cobro el Fiduciario notificará a los Deudores de su reemplazo por el Agente de Administración y Cobro Sustituto, en cuyo caso a partir de la fecha de dicha notificación los Deudores deberán realizar todos los pagos respecto de los Créditos a dicho Agente de Administración y Cobro Sustituto. Los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Agente de Administración y Cobro sustituido; y (c) Se remitirán cartas por correo certificado a



aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieran en esa situación transcurridos 15 días desde el vencimiento.

**ARTÍCULO 8.14. Acceso a información.**

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de dos (2) Días Hábiles en el domicilio del Agente de Administración y Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Administración y Cobro en cuanto tal.

A tales fines, el Agente de Administración y Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe les soliciten, incluyendo, la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Administración y Cobro se sirva para el cumplimiento de este Contrato y para los Créditos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Agente de Administración y Cobro de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores, y el incumplimiento del Agente de Administración y Cobro de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo.

Asimismo, toda vez que el presente Contrato se enmarca en los términos de la Comunicación "A" 3198 BCRA Sección 5 punto 5.1, no existen limitaciones para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en cuanto al acceso a los datos y a toda la documentación técnica relacionada (diseños de archivos, tipo de organización, etc) y a la realización de auditorías periódicas en las instalaciones del Agente de Administración y Cobro, a fin de verificar el cumplimiento de todos los aspectos contemplados en dicha norma.

**SECCIÓN IX**

**DECLARACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.**

**ARTÍCULO 9.01. Declaraciones del Fiduciario.**

El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el artículo 1673 del CCC;
- (b) goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato de Fideicomiso y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso;
- (c) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato de Fideicomiso y a obligarse conforme a sus términos;
- (d) este Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y
- (e) la celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

**ARTÍCULO 9.02. Facultades del Fiduciario.**

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) remover a los agentes del Fideicomiso Financiero y, en su caso, designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes previa conformidad de los Beneficiarios; dicha

conformidad no será necesaria para la remoción de agentes del Fideicomiso Financiero con justa causa;

- (ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de listado de los Títulos Valores en cualquier Mercado Autorizado;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso Financiero, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables, estuvieren debidamente documentados y no superasen el cincuenta por ciento (50%) de los fondos existentes en el Fondo de Gastos; y
- (iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso Financiero.
- (v) constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Agente de Administración y Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato se asumen, en horario y día hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Administración y Cobro. A tales fines este último prestará toda la colaboración que el Fiduciario o sus representantes razonablemente le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos sin que de algún modo ello implique el entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Administración y Cobro.

#### **ARTÍCULO 9.03. Renuncia del Fiduciario.**

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, y a los Mercados Autorizados, con una anticipación de 30 (treinta) días, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 9.05, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia de los Bienes Fideicomitados frente a terceros. En caso de renuncia del Fiduciario con invocación de justa causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, como ser honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, y otros costos razonablemente vinculados serán a cargo del Fideicomiso Financiero.

#### **ARTÍCULO 9.04. Remoción del Fiduciario.**

Los Beneficiarios reunidos en asamblea podrán remover al Fiduciario con invocación de justa causa. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto en la forma prevista más adelante y la aceptación de dicha designación por el fiduciario sustituto bajo los términos del presente. Los gastos derivados de la designación del Fiduciario Sucesor serán a cargo del Fiduciario removido, siempre que dicha causa haya sido debidamente acreditada por quienes la invocaren. Los Beneficiarios podrán solicitar en forma individual con citación del Fiduciante la remoción judicial del Fiduciario por incumplimiento de sus obligaciones.

#### **ARTÍCULO 9.05. Fiduciario Sustituto.**

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, se dará intervención a la CNV y los Beneficiarios reunidos en asamblea deberán designar un fiduciario sustituto y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un fiduciario sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor; (ii) la aceptación del cargo por el fiduciario sustituto y (iii) la aprobación de la CNV. En caso de que transcurridos 30 (treinta) días de la renuncia del Fiduciario o de comunicada su remoción, no se hubiere designado ningún fiduciario sustituto, el Fiduciario, o cualquiera de los Beneficiarios, podrá solicitar al Tribunal de Arbitraje la designación de un fiduciario sustituto provisorio para que se desempeñe hasta que otro fiduciario sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto designado por los Beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 9.06. Asunción del cargo por el Fiduciario Sustituto.**

El documento escrito que acredite la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso Financiero los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo aquellos gastos originados en la inacción del fiduciario anterior.

**ARTÍCULO 9.07. Designación del Auditor.**

Por el presente el Fiduciario designa a Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L. miembros de Ernst & Young Global, como auditor del Fideicomiso Financiero a efectos de la revisión y auditoría de los estados contables del Fideicomiso Financiero.

**ARTÍCULO 9.08. Deber de convocatoria.**

Cuando el saldo de los Créditos con una mora superior a 90 (noventa) días sobre el saldo original de los Créditos a la Fecha de Corte supere el veinticinco por ciento (25%), conforme lo informado por el Agente de Administración y Cobro, el Fiduciario convocará a una asamblea de Beneficiarios en la cual se deberá tratar la permanencia o sustitución del Agente de Administración y Cobro.

**ARTÍCULO 9.09. Agente de Control y Revisión.**

Pablo De Gregorio (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46), en carácter de socio de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L. y en caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente por cualquier motivo, actuará como suplente Claudio Nogueiras (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64) y/o Carlos Szpunar (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110) en su carácter de socios de Pistrelli Henry Martin & Asociados S.R.L. Todos los contadores referidos poseen una antigüedad en la matrícula profesional superior a los cinco años.

La remuneración del Agente de Control y Revisión será de hasta \$ 9.000 (pesos nueve mil), más IVA mensuales.

**ARTÍCULO 9.10. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión.**

El Agente de Control y Revisión, en adición a las tareas indicadas en el Artículo 28 del Capítulo IV Títulos V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) recibir mensualmente del Agente de Administración y Cobro información en soporte magnético acerca de los Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación;
- (b) remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de los Créditos, (ii) comparación de la cobranza real contra la cobranza teórica.

El informe deberá contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional y deberá estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario conforme lo dispuesto por la Resolución General 625/14 de la CNV.

**ARTÍCULO 9.11. Revisión y control.**

El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, en cualquier momento en que lo consideren conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Agente de Administración y Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato de Fideicomiso asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Agente de Administración y Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Administración y Cobro.

**ARTÍCULO 9.12 Revocación del Agente de Control y Revisión.**

Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindaren al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su

cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra y (c) no de cumplimiento con las obligaciones indicadas en el Artículo 28 del Capítulo IV Títulos V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

## **SECCIÓN X**

### **RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES**

#### **ARTÍCULO 10.01. Disposiciones liberatorias.**

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por resolución definitiva de un tribunal competente. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el Artículo 1687 del CCC, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Banco Patagonia, a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso Financiero.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos en tanto una resolución definitiva de un tribunal competente determine que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) el valor o condición de todo o parte de los Créditos y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Créditos, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Créditos; o
- (iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Créditos.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1674 del CCC, el Fiduciario en todo momento deberá cumplir las obligaciones impuestas por las leyes y este Contrato de Fideicomiso Financiero con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

#### **ARTÍCULO 10.02. Indemnidad.**

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el presente Contrato o en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo dolo o culpa de su parte, calificada como tal por resolución definitiva de un tribunal competente.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar de su propio patrimonio a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por resolución definitiva de un tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por resolución definitiva de un tribunal competente.

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, podrá cobrarse directamente del Fondo de Gastos, siempre que no se afectara el pago de los Servicios, previo dictamen de asesores designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso Financiero que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y sujeto al resultado de la resolución definitiva de un tribunal competente.

En caso que los fondos depositados en el Fondo de Gastos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costas judiciales, gastos o desembolsos con su propio patrimonio (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables correspondientes a los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato y la información provista por el Fiduciante en el Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 10.03. Protección del Fiduciario.**

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con este Contrato si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

#### **ARTÍCULO 10.04. Vigencia.**

Las obligaciones emergentes de esta Sección permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso Financiero y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

### **SECCIÓN XI**

#### **COMISIONES**

#### **ARTÍCULO 11.01. Remuneración del Fiduciario.**

Mensualmente, percibirá una remuneración de \$ 30.000.- (Pesos treinta mil) más I.V.A., pagadera por mes adelantado, desde la celebración del presente hasta su liquidación definitiva.

#### **ARTÍCULO 11.02. Remuneración del Agente de Administración y Cobro.**

La remuneración del Agente de Administración y Cobro y del Agente de Administración de Cobro Sustituto, dado el supuesto de su designación, será una suma equivalente al 0,25% más el correspondiente IVA, de los montos efectivamente cobrados, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitidos, pagadero mensualmente.

En caso que el Fiduciario designe a otra entidad para que se desempeñe como Agente de Administración y Cobro, el Fiduciario tendrá las facultades necesarias para suscribir el correspondiente Contrato de Administración y Cobro y fijará el monto de la comisión del Agente de Administración y Cobro Sustituto acorde a las condiciones de mercado, con la conformidad de los Beneficiarios.

### **SECCION XII**

#### **INFORMES Y AVISOS DE PAGO**

#### **ARTÍCULO 12.01. Informes.**

En la medida que las normas en vigencia así lo requieran, el Fiduciario preparará los siguientes informes:

(a) *A los Beneficiarios.* El Fiduciario pondrá a disposición de los Beneficiarios (sin necesidad de notificación alguna) en forma trimestral, 10 (diez) días calendarios con posterioridad a cada Fecha de Pago de Servicios, en su domicilio, los informes trimestrales, balances anuales auditados, los que detallarán: (i) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos Disponibles, si los hubiera; (ii) los montos acumulados en las Cuentas Fiduciarias; (iii) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso Financiero; y (iv) las sumas pagadas en cada Fecha de Pago de Servicios.

A tales fines se fija el cierre de ejercicio anual del Fideicomiso Financiero el día 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso Financiero se encuentran en las oficinas comerciales del Fiduciario sitas en Av. de Mayo 701, piso 13, C.A.B.A.

Transcurrido un mes a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Beneficiarios el informe trimestral, o en su caso el balance anual auditado, conforme con lo establecido en (a), y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Beneficiarios impugnar los mismos.

(b) *A las entidades financieras.* El Fiduciario se obliga a suministrar, siempre que la normativa vigente así lo requiera, a las entidades financieras que sean Beneficiarios, el porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de Títulos Valores, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Títulos Valores que corresponda. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

(c) *A la Calificadora de Riesgo.* El Fiduciario se obliga a suministrar a la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso Financiero un informe mensual detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitados.

(d) *Al Banco Central de la República Argentina.* El Fiduciario se obliga a suministrar, siempre que la normativa vigente así lo requiera, cuando el Banco Central de la República Argentina lo solicite, toda la información que requiera la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para calcular las provisiones que deberán constituir las entidades financieras, sean o no las originantes de los Bienes Fideicomitados, sobre sus tenencias de Títulos Valores, conforme al procedimiento que establezca el Banco Central de la República Argentina.

El Fiduciario deberá dar cumplimiento con el régimen informativo previsto en las Secciones V y XV del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

#### **ARTÍCULO 12.02. Avisos de pago de Servicios.**

El Fiduciario deberá publicar en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el Micrositio de Colocaciones Primarias de la web del MAE, y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizados en que vayan a listarse y/o negociarse los Títulos Valores al menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar el rendimiento y las utilidades correspondientes al Período de Cobranza que se pondrán a disposición de los Beneficiarios en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

### **SECCION XIII**

#### **LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.**

#### **ARTÍCULO 13.01. Supuestos de liquidación del Fideicomiso Financiero.**

El Fideicomiso Financiero se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Títulos Valores;
- (ii) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en los Artículos 6.01 y 6.02;
- (iii) cualquier otra causa prevista en este Contrato; y

(iv) el transcurso del plazo máximo legal.

Si ocurriera cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso Financiero se liquidará automáticamente sin necesidad de comunicación o notificación alguna del Fiduciario; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (ii), si cualquiera de los Títulos Valores se encuentran en circulación, el Fideicomiso Financiero no se liquidará hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

#### **ARTÍCULO 13.02. Forma de liquidación.**

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.01 del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 13.03. Notificación de la liquidación anticipada.**

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios a través de su publicación en la AIF y mediante nota dirigida a las direcciones registradas en los padrones de depositantes emitidos por la Caja de Valores o, alternativamente mediante aviso a publicarse durante un (1) día en los sistemas de información donde los Valores Fiduciarios se listen y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de mayor circulación general en la República Argentina, con cargo al Fideicomiso Financiero.

#### **ARTÍCULO 13.04. Extinción del Fideicomiso Financiero.**

El Fideicomiso Financiero se extinguirá ante la culminación de la liquidación del mismo.

En caso de extinción del Fideicomiso Financiero por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 4.01.

#### **ARTÍCULO 13.05. Reservas.**

En cualquier momento, el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra el Fiduciario y los agentes del fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes, y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas en adelante una “Persona Indemnizable”) y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros , y que tales daños, perjuicios y otros no tengan su causa en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable calificada tal conducta por resolución definitiva de un tribunal competente. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, o una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme lo dispuesto en la Sección X del presente, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos Disponibles, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Recaudadora. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando

así se establezca mediante resolución firme y definitiva de tribunal competente.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

## SECCION XIV

### DISPOSICIONES VARIAS

#### **ARTÍCULO 14.01. Prelación de normas.**

En el supuesto de conflicto entre una disposición de este Contrato de Fideicomiso y cualquier otra disposición del Contrato Marco, lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso prevalecerá.

#### **ARTÍCULO 14.02. Consentimiento de los Beneficiarios.**

El consentimiento de los Beneficiarios podrá ser otorgado de la forma prevista en el Artículo 44.3 del Contrato Marco sin necesidad de ser expresado en una Asamblea de Beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 14.03. Comunicaciones entre las Partes.**

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario y al Fiduciante o deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

Banco Patagonia S.A.

Av. De Mayo 701 piso 24º, Ciudad de Buenos Aires

Tel.: 4323-5175

Fax: 4323-5420

Atención: Sr. Leonardo F. González

Dirección electrónica: [uaf\\_gestionadministrativa@bancopatagonia.com.ar](mailto:uaf_gestionadministrativa@bancopatagonia.com.ar)

Al Fiduciante:

RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I.

Avda. Corrientes 4678, Ciudad de Buenos Aires

Tel/Fax: 5235-7900

Atención: Sr. Alejandro Damián Schaeffer

Dirección electrónica: [adschaeffer@ribeiro.com.ar](mailto:adschaeffer@ribeiro.com.ar)

Si se debe notificar a cualquiera de los Beneficiarios, se hará a través de la publicación en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse los Títulos Valores y en la AIF. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Beneficiarios en la forma antes indicada.

#### **ARTÍCULO 14.04. Compromiso arbitral.**

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Títulos Valores o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal Arbitral de la BCBA-o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831- por el reglamento para el arbitraje de derecho en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato y el Suplemento de Prospecto, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

\* \* \*



EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

**FIDUCIANTE, AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO**

**RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I.**

Av. Corrientes 4678, Piso 1°  
(C1195AAS) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR**

**Banco Patagonia S.A.**

en su carácter de fiduciario financiero  
Av. De Mayo 701 piso 24°  
(C1038AAJ), Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**AUDITOR DEL FIDEICOMISO Y ASESOR FINANCIERO DEL FIDUCIANTE**

**Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L., miembros de Ernst & Young Global**

25 de Mayo 476  
(C1002ABJ) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE**

**Cueto Rua, Mercau Saavedra & Biritos Abogados**

Carlos Pellegrini 1149, Piso 11°  
(C1009ABW) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR**

**Y DEL FIDUCIARIO**

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 Piso 14°  
Ciudad de Buenos Aires

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**Pablo De Gregorio -Titular-**

**Claudio Nogueiras y/o Carlos Szpunar -Suplentes-**

socios de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L.

25 de Mayo 476  
(C1002ABJ) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

En la Ciudad de Buenos Aires, a los [ ] días del mes de [ ] de 2018 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.